



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, martes 24 de junio de 2008

No. 119

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Convocatoria a Licitaciones.....3884

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Promotores de la Salud y Parteras
de Nueva Guinea (APROSAPANG).....3884
Estatutos Fundación Nicaragua and Foundation (NAF)..3890

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Interministerial MIFIC No. 002-2008.....3893
Acuerdo Ministerial MIFIC No. 039-2008.....3893

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....3894
Autorización Centro de Estudio.....3896

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registro Sanitario.....3896

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Licitación Restringida-005-2008.....3896

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 9-2008.....3897
Resolución No. 10-2008.....3897
Resolución No. 11-2008.....3897
Resolución No. 17-2008.....3897
Resolución No. 18-2008.....3898
Resolución No. 19-2008.....3898

Resolución No. 20-2008.....3898
Resolución No. 21-2008.....3898
Resolución No. 22-2008.....3899

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS

Licitación por Registro No. 05-08.....3899

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Pública Nacional.....3899

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Certificación No. 027-306-JIT/2008.....3900

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-534-1-MAY21-2008.....3900
Resolución No. CD-SIBOIF-534-2-MAY21-2008.....3902

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur
Plan General de Adquisiciones.....3903

Alcaldía Municipal de Camoapa
Programa General de Adquisiciones.....3904

UNIVERSIDADES

Universidad Politécnica de Nicaragua
Modificación al Programa Anual de Contrataciones.....3904

Títulos Profesionales.....3905

SECCION JUDICIAL

Cédula Judicial.....3914

ASAMBLEA NACIONAL

Reg. No. 9717 - M. 7170955 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACIONES

La Asamblea Nacional de Nicaragua, en cumplimiento a los Artos. 6 de la Ley 323 (Contrataciones del Estado) Invita a Proveedores inscritos y vigentes en el Registro Central de Proveedores del Estado del MHCP a presentar ofertas en sobre cerrado para los procesos siguientes:

LICITACIÓN	MODALIDAD	BIENES Y SERVICIOS	VENTA DE P.B.C.	HOMOLOGACIÓN	ENTREGA DE OFERTAS
012-06-2008	Restringida	Útiles y Artículos Ferreteros	Junio 27 y 30/2008 en horario de:2:00 a 4:00 PM	Julio 09/08 09:00 AM	Agosto 05/08 09:00AM
013-06-2008	Restringida	Toner P/Impresoras y Fotocopiadoras		Julio 09/08 10:00 AM	Agosto 05/08 10:00 AM
004-06-2008	Registro	Mobiliario y Equipos de Oficina		Julio 09/08 11:00 AM	Agosto 05/08 11:00 AM
014-06-2008	Restringida	Cambio de Empaques y Vidrios Ventanas		Julio 09/08 02:00 PM	Agosto 05/08 02:00 PM
015-06-2008	Restringida	Uniformes al Personal		Julio 09/08 03:00 PM	Agosto 05/08 03:00 PM
016-06-2008	Restringida	Cortinas Verticales PVC a Ventanas		Julio 09/08 04:00 PM	Agosto 05/08 04:00 PM

NOTAS: a) Los Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse mediante el pago de C\$ 150.00 no reembolsable en Caja Central ubicada en el Lobby del Edificio BAMER y retirar en la División de Adquisiciones en el piso 8 del edificio BAMER

b) Homologación y Entrega de Ofertas: Se efectuarán en el Auditorio "Guardabarrancos" Edificio Comisiones Parlamentarias

c) Estas licitaciones serán efecudadas con Fondos Nacionales asignados a la institución.

Managua, Junio 20-2008.- Lic. **RAMÓN CABRALES ARAÚZ**, Director Gral. de Asuntos Administrativos.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE PROMOTORES DE LA SALUD Y PARTERAS DE NUEVA GUINEA (APROSAPANG)

Reg. No. 8766 -M. 7019808 -Valor C\$ 1,150.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada "**ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE LA SALUD Y PARTERAS DE NUEVA GUINEA**" (APROSAPANG) fue inscrita bajo el Número perpetuo un mil doscientos sesenta y seis (1266), del folio número ochocientos sesenta y siete al folio número ochocientos setenta y seis (867-876), Tomo II, Libro QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo III, Libro DECIMO (10°), bajo los folios número cuatro mil doscientos diez al folio número cuatro mil doscientos dieciséis (4210-4216), a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil ocho. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACION DE PROMOTORES DE LA SALUD Y PARTERAS DE NUEVA GUINEA**" (APROSAPANG) en el Diario Oficial, la Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor. GUSTAVO A. SIRIAS Q. con fecha dieciséis de abril del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil ocho. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q. Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. "1" Solicitud presentada por el señor BERNABE APOSTOL GONZALEZ, en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "ASOCIACION DE PROMOTORES DE LA SALUD Y PARTERAS DE NUEVA GUINEA" (APROSAPANG) el día veintisiete de febrero del año dos mil ocho, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la Entidad denominada "ASOCIACION DE PROMOTORES DE LA SALUD Y PARTERAS DE NUEVA GUINEA" (APROSAPANG) que fue inscrita bajo el Número perpetuo un mil doscientos sesenta y seis (1266), del folio número ochocientos sesenta y siete al folio número ochocientos setenta y seis (867-876), Tomo: II, Libro QUINTO (5°), que llevó este Registro, el diecinueve de enero del año un mil novecientos noventa y nueve. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día veintiuno de abril del año dos mil ocho,

la primera Reforma Total de la Entidad denominada: "ASOCIACION DE PROMOTORES DE LA SALUD Y PARTERAS DE NUEVA GUINEA" (APROSAPANG) Este Documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial Total de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION DE PROMOTORES DE LA SALUD Y PARTERAS DE NUEVA GUINEA" (APROSAPANG), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha dieciséis de abril del año dos mil ocho. Dada en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil ocho. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q. DIRECTOR. EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO. A la entidad denominada "ASOCIACION DE PROMOTORES DE LA SALUD Y PARTERAS DE NUEVA GUINEA" (APROSAPANG) , le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1991, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 176, del veintiuno de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial La Gaceta No. 153 del doce de Agosto de mil novecientos noventa y dos. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil doscientos sesenta y seis (1266), del folio número ochocientos setenta y siete al folio numero ochocientos setenta y seis (867-876), Tomo: II, Libro: Quinto (5°) del día diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad denominada "ASOCIACION DE PROMOTORES DE LA SALUD Y PARTERAS DE NUEVA GUINEA" (APROSAPANG), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO: De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO. Inscribese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad "ASOCIACION DE PROMOTORES DE LA SALUD Y PARTERAS DE NUEVA GUINEA" (APROSAPANG), que íntegra y literalmente dicen así:

"TESTIMONIO" ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS (06).- REFORMA DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN.- En la ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la noche del día veintiséis de febrero del año dos mil ocho.- Ante Mí; EDUARDO JOSÉ MEJÍA BERMÚDEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y de este domicilio, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que vence el día uno de agosto

del año dos mil nueve, Comparece; Señor BERNABÉ APÓSTOL GONZÁLEZ PICADO, mayor de edad, casado, promotor de salud y del domicilio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur y de tránsito por esta ciudad e identificado con cedula de identidad ciudadana nicaragüense número 616-110667-0001N (sies uno seis guión uno uno cero seis seis siete guión cero cero uno N), el que actúa en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la "ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE LA SALUD Y PARTERAS DE NUEVA GUINEA" (APROSAPANG), según acredita con certificación notarial del "ACTA NÚMERO: 39, De Reunión de Asamblea General Extraordinaria de la "Asociación De Promotores de la Salud y Parteras de Nueva Guinea" (APROSAPANG), en la que en su parte conducente señala que; En la misma reunión; la Asamblea General resolvió por unanimidad designar al Presidente de la Junta Directiva Bernabé Apóstol González Picado, para que comparezca ante notario público en nombre de la Asociación, a fin de elevar la presente acta a Escritura Pública y que se pueda gestionar su inscripción ante el Departamento de Asociación del Ministerio de Gobernación, documento que el suscrito notario tuvo a la vista, y quien tiene suficiente capacidad civil para contratar y en particular para el otorgamiento del presente acto, a quien yo el notario doy fe de conocer, comienza por exponer el compareciente Bernabé Apóstol González Picado y dice: Primera (SOLICITUD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA ACTA).- Que al suscrito notario público solicito eleve a Escritura Pública el "ACTA NÚMERO: 39, De Reunión de Asamblea General Extraordinaria de la "Asociación De Promotores de la Salud y Parteras de Nueva Guinea" (APROSAPANG), misma que consta en el libro de Actas, mismo que está certificado y sellado, el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve por el Departamento de Asociación del Ministerio de Gobernación, Actas de dicha Asociación que rola de la página ochenta y ocho (88) a la ciento veintidós (122). Continua expresando el compareciente Bernabé Apóstol González Picado y dice: SEGUNDA (ACTA A ESCRITURA PÚBLICA).- Que el "ACTA NÚMERO: 39, De Reunión de Asamblea General Extraordinaria de la "Asociación De Promotores de la Salud y Parteras de Nueva Guinea" (APROSAPANG), consta en el libro de Actas de la Asociación que rola de la página ochenta y ocho (88) a la ciento veintidós (122), el que presentó al suscrito notario, quien da fe pública de tenerlo a la vista y que dicha acta literalmente transcribo; "ACTA NÚMERO: 39. Reunida la Asamblea General Extraordinaria de la "Asociación De Promotores de la Salud y Parteras de Nueva Guinea" (APROSAPANG). En el auditorio de la Parroquia San Martín de Porres, en el Municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur, el día 21 de febrero del dos mil ocho. A las 9:00 AM. La Junta Directiva en pleno presiden la Asamblea, Presidente: Bernabé Apóstol González Picado, Vicepresidente: José Ramón Jarquín López, Secretario, Ángel David Roa Gómez, Tesorero, Lucrecia Flores Chavarría, Fiscal: Roberto Marciano González Suárez, Primer Vocal: Alexis Landero Mendoza, Segundo Vocal: Cristina Ramos González. El Señor Presidente de la misma Bernabé Apóstol González Picado, pide al Señor Secretario que constate el Quórum de la Asamblea General Extraordinaria, misma Convocatoria que efectué el día 05 de febrero del año dos mil ocho, es decir realizada con MÁS DE QUINCE DÍA DE ANTELACIÓN, en base a los Artículos 13, 14 y 15 del Estatuto de la Asociación, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 153. De donde convoque a todos y todas los miembros de la Asociación a esta Reunión de Asamblea General Extraordinaria para esta hora, fecha y lugar, con el único punto de Agenda a tratar la Discusión y Aprobación de Reforma Parcial a la Escritura Constitutiva y Reforma Total de los Estatutos de la Asociación, las que se realizarán con el fin de cumplir recomendaciones del Departamento de Registro y Control de Asociación del Ministerio de Gobernación. A demás con estas Reformas de Acta constitutiva y Estatutos pretendemos mejorar las inconsistencias que actualmente tiene. Esta convocatoria se realizó de forma escrita, se publico en la tabla de aviso de la oficina de APROSAPANG, también todos los miembros de la Junta Directiva fueron divulgadores, se envió la convocatoria para el conocimiento de los miembros de las comunidades de Nueva Guinea y divulgación verbal y radio local. El suscrito Secretario Ángel David Roa Gómez, informa al Señor Presidente Bernabé Apóstol González Picado, que de los 203 miembros que conforman el total de la Asociación, desde la hora del inicio hasta este momento nueve y veinte minutos de la mañana se encuentran presente 130 promotores/as de salud y parteras, por lo que existe el quórum de ley que corresponden a la mitad mas uno, tal como lo determina el Artículo 16 de los Estatutos de APROSAPANG, estando presente en esta Asamblea la mayoría de los miembros de la asociación. El presidente de APROSAPANG, Bernabé Apóstol González Picado, abre la sesión de la Asamblea General Extraordinaria y da la bienvenida a todos los

miembros presentes, procede a dar lectura a la agenda establecida en la Convocatoria. Para su debida aprobación le pide a los presentes que aprueben dicha agenda, lo cual en señal de aprobación levantan la mano de forma unánime todos los miembros aprobándose la agenda que contiene el único punto: Discusión y Aprobación de Reforma Parcial a la Escritura Constitutiva y Reforma Total de los Estatutos de la Asociación. Se procede a discutir una por una las cláusulas TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA Y OCTAVA y NOVENA está última la Reforma Total de los Estatutos de la Asociación, que son las propuestas a Reformarse del ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE LA SALUD Y PARTERAS DE NUEVA GUINEA" (APROSAPANG).- Establecida en Escritura Pública Número Sesenta y Tres (63), en el municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur, a las diez y cinco minutos de la mañana del veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales VLADIMIR RESZCZYNSKI MAFFET, los que ampliamente se debatieron y de forma unánime aprobaron las reformas Parcial del Acta Constitutiva de las cláusulas TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA Y OCTAVA y Reforma Total de los Estatutos de la Asociación que corresponde a la cláusula NOVENA; los que se leerán de la siguiente manera: TERCERO. (FINES Y OBJETIVOS). La Asociación tendrá los siguientes fines: 1.-Dar seguimiento de forma permanente a los problemas de salud en las comunidades urbanas y rurales y encontrarles la solución de la mejor manera posible. 2.- Estar pendiente y difundir los cambios de salud que se den a nivel del MINSA, OPS; OMS. La asociación tiene su campo específico: "Promoción de la Salud Comunitaria". Por lo tanto le queda terminantemente prohibida la opción a un partido político y hacer discriminación política, religiosa, económica, de raza de color, de sexo, cualquier ideología o índole. La finalidad de la asociación la podrá cumplir mediante los objetivos siguientes: 1- Desarrollar actividades, proyectos o programas dirigido a la Salud Comunitaria en todos los niveles primarios. 2- Contribuir a mejorar la salud Comunitaria mediante actividades y programas de Educación Sanitaria, capacitación a los miembros de la Asociación, participación activa en Jornadas de Salud y programas de prevención y control de epidemias. 3- Mantener coordinación, convenios y buenas relaciones con otros organismos que impulsen y desarrollen actividades de salud, con el fin de fortalecer la Asociación y alcanzar con mejor éxito los objetivos de la Asociación. 4- Proteger el medio ambiente e impulsar el uso de las plantas medicinales como medicina tradicional, estableciendo su aplicación mediante la investigación científica. 5.- Colaborar y difundir las campañas de promoción de salud comunitaria, campaña de prevención y control de epidemias y todo tipo de campañas y jornadas de salud que benefician a la población. Para hacer efectivo el desarrollo de los fines y objetivos dictados en la presente cláusula, la asociación tendrá relaciones con el MINSA y cualquier otro organismo que desarrolle actividades de salud o relacionadas a la misma. CUARTO: (DOMICILIO Y DURACIÓN). La Asociación tendrá su domicilio en el municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Atlántico Sur. Puede Asociarse con otras Asociaciones y/ o Fundaciones nacionales o internacionales de intereses similares, que le permitan alcanzar con mayor éxito la consecución de sus objetivos. Su duración es indefinida. QUINTO (PATRIMONIO Y MIEMBROS).- El patrimonio de la Asociación está constituido por los bienes muebles, inmuebles, ingresos propios de actividades que generan recursos para la ejecución de los objetivos de la asociación, así como los créditos, donaciones y aportes voluntarios de sus miembros, el cual se hace constar mediante balance general en los reportes de estados financieros anuales entregados a la entidad administrativa estatal competente. Este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los objetivos por los cuales fue creada y será regulado. La asociación tiene dos tipos de miembros que corresponden a: miembros fundadores que son los suscriptores de la Escritura Constitutiva, así como aquellos que a partir de la firma del acta constitutiva ingresaron dentro del año posterior. Miembros Activos son los que soliciten a la Junta Directiva ingresar en tal calidad, para lo cual deben llenar los requisitos que determinan los Estatutos. Sobre los deberes, derechos y causales de pérdida de la calidad de miembros será regulado en los Estatutos. SEXTO (ORGANOS DE DIRECCIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN).- Los Órganos de Dirección y de Administración de la Asociación son: a) Una Asamblea General; y b) Una Junta Directiva. a).- La Asamblea General estará integrada por todas y todos los miembros de la misma, es la máxima autoridad de la Asociación. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de miembros por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. - b) Junta Directiva, que es el órgano ejecutor, formada por siete

miembros; presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal y primer vocal y segundo vocal, los que duraran en el cargos tres años, los que pueden ser reelectos en sus cargos las veces que crea conveniente la Asamblea General. Cuando finalice el periodo para el que fueron electos los miembros de la Junta Directiva y no sea elegida o ratificada la nueva Junta Directiva, mientras tanto la Junta Directiva del periodo anterior inmediato seguirá ejerciendo sus funciones. El presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación, en carácter de apoderado generalísimo, con las limitaciones determinadas en el Acta Constitutiva, los Estatutos y resoluciones de Asamblea General y Junta Directiva, teniendo la potestad de delegar en cualquier miembro de la junta directiva u otra persona los poderes que sean necesarios para el interés de la asociación. El funcionamiento y atribuciones de los órganos de la Asociación serán determinados en los estatutos, así como la instancia para hacer cumplir el proceso de elección de los integrantes de la Junta Directiva. OCTAVA.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Aunque la Asociación es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada por las causales establecidas en los Estatutos. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Asamblea General procederá a nombrar una Junta Liquidadora conformada por tres miembros constituida para tal efecto y procederá a su liquidación con las bases determinadas en los Estatutos, observando la regla especial que de los activos resultantes de la liquidación serán donados a una entidad de carácter civil o religiosa, sin fines de lucro que tenga similares objetivos a los de la Asociación o una institución gubernamental. El asunto de la disolución y liquidación será de reunión extraordinaria de Asamblea General; la que requiere el quórum para sesionar del setenta y cinco por ciento (75%) del total de miembros de la Asociación (tres cuartas partes); y para la toma de decisión en dicha reunión será con el voto favorable de las dos terceras partes del total de miembros de la Asociación. NOVENO. ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE LA SALUD Y PARTERAS DE NUEVA GUINEA” (APROSAPANG).- CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo 1.- La Asociación es de naturaleza civil y sin fines de lucro, denominada “ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE LA SALUD Y PARTERAS DE NUEVA GUINEA”, también identificada con la abreviatura “APROSAPANG”, la que en lo sucesivo de la presente Escritura Pública se denominará la Asociación. La Asociación tiene la firme convicción de establecer convenios de colaboración con las instituciones del Estado, las organizaciones no gubernamentales nacionales y extranjeras en cuanto a la salud se refiere, para la ejecución de proyectos de salud para las comunidades o relacionados a la salud, los cual serán asumidos con responsabilidad y transparencia. Artículo 2.- La Asociación tiene como domicilio el municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Atlántico Sur. Puede Asociarse con otras Asociaciones y/o Fundaciones nacionales o internacionales de intereses similares, que le permitan alcanzar con mayor éxito la consecución de sus objetivos. Artículo 3.- Su duración es indefinida. CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 4.- La Asociación tendrá como fines y objetivos los siguientes: Es finalidad de la Asociación: 1.-Dar seguimiento de forma permanente a los problemas de salud en las comunidades urbanas y rurales y encontrarles la solución de la mejor manera posible. 2.- Estar pendiente y difundir los cambios de salud que se den a nivel del MINSA, OPS; OMS. La asociación tiene su campo específico: “Promoción de la Salud Comunitaria”. Por lo tanto le queda terminantemente prohibida la opción a un partido político y hacer discriminación política, religiosa, económica, de raza de color, de sexo, cualquier ideología o índole. La finalidad de la asociación la podrá cumplir mediante los objetivos siguientes.- 1- Desarrollar actividades, proyectos o programas dirigido a la Salud Comunitaria en todos los niveles primarios. 2- Contribuir a mejorar la salud Comunitaria mediante actividades y programas de Educación Sanitaria, capacitación a los miembros de la Asociación, participación activa en Jornadas de Salud y programas de prevención y control de epidemias. 3- Mantener coordinación, convenios y buenas relaciones con otros organismos que impulsen y desarrollen actividades de salud, con el fin de fortalecer la Asociación y alcanzar con mejor éxito los objetivos de la Asociación. 4- Proteger el medio ambiente e impulsar el uso de las plantas medicinales como medicina tradicional, estableciendo su aplicación mediante la investigación científica. 5.- Colaborar y difundir las campañas de promoción de salud comunitaria, campaña de prevención y control de epidemias y todo tipo de campañas y jornadas de salud que beneficien a la población. Para hacer efectivo el desarrollo de los fines y objetivos dictados en el presente capítulo, la asociación tendrá relaciones con el MINSA y cualquier otro organismo que desarrolle actividades de salud o relacionadas a la misma. CAPITULO TERCERO.- DE LOS

MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES Y LOS LIBROS.- SESIÓN I. DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.- Artículo 5.- La Asociación tiene dos tipos de miembros: a.- FUNDADORES; son los suscriptores de la Escritura Constitutiva, así como aquellos que a partir de la firma del acta constitutiva ingresaron dentro del año posterior. b.- ACTIVOS, son las personas, que cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos para obtener tal membresía. Artículo 6. - Por principio general tanto el ingreso como el retiro de la membresía a la Asociación es libre y voluntario, sujeto a lo establecido en los presentes Estatutos. Artículo 7.- Las personas interesadas en ser miembros Activos de la Asociación, deben presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, para lo cual deben acreditar y llenar los siguientes requisitos generales: a) Ser electo por la comunidad, acreditado mediante carta de la comunidad que justifique la necesidad de su servicio voluntario de salud comunitaria, esta debe reflejar los datos generales de la persona electa. b) Indicar los aspectos de salud en los cuales está capacitado, si tiene. c) Gozar de solvencia moral ante la comunidad. d) No tener intereses contrarios o competencia con la Asociación. e) No pertenecer a otra Asociación de la misma actividad. f) No tener impedimentos civiles. g) Ser mayor de dieciséis años, h) Tener disposición de servir a su comunidad y gozar de cualidades éticas de salud. Artículo 8.- Si alguna comunidad del municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur, pierde su promotor de salud o partera miembro de la Asociación, ésta tiene derecho de elegir otro promotor, promotora o partera, para avalar la solicitud de la persona a obtener la membresía de la Asociación. Artículo 9.- Los miembros de la Asociación caracterizados por la vocación de servicios voluntarios y sin interés de lucro, deben mantener firme el compromiso de brindar a la comunidad los servicios en salud comunitaria, realizando de manera voluntaria las siguientes actividades: a) jornadas de vacunación, b) jornadas de limpieza e higiene ambiental, c) charlas educativas y de prevención de enfermedades, d) talleres comunitarios con temas sobre salud comunitaria. e) Consulta a pacientes utilizando medicina natural o de farmacia (solamente medicamentos genéricos y esenciales). f) Dar los primeros auxilios a pacientes y a la comunidad a niveles primarios. g) control prenatal y atención al parto. h) charlas y orientaciones sobre planificación familiar. i) Desarrollar actividades y programas sobre nutrición infantil, crecimiento y desarrollo y todas las actividades que a salud comunitaria se refiere. Artículo 10.- Los miembros tienen los siguientes derechos: 1. Ser convocados a participar en las reuniones y actividades de la Asociación, órgano de dirección y administración, con voz y voto de manera personal e indelegable; 2. Conocer las agendas de las reuniones de la Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias, su convocatoria se hará por el presidente de la junta directiva, por lo menos quince días de anticipación, podrá usarse cualquier medio de comunicación, oral, escrito, radial u otro medio adecuado; 3. Conocer, discutir, aprobar o rechazar en su caso, los informes de actuaciones de la Junta Directiva de la Asociación; 4. Expresar propuestas y puntos de vistas en relación a las actividades generales y particulares de la Asociación, en reuniones de la Asamblea General y recibir respuesta de las mismas; 5. Elegir y ser electos con arreglo a lo establecido en la Escritura de Constitución y el presente estatuto, a cualquier cargo de dirección, ejecutivo, representación, delegaciones, congresos o cualquier actividad en que la Asociación necesite ser representada; siempre que ello no conlleve incompatibilidad con los intereses y objetivos de la Asociación; 6. Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; 7. Conocer los Estados Financieros, los programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse. 8. Recibir los estímulos establecidos por la Asociación y de acuerdo a los reglamentos internos.- Artículo 11.- Los miembros tienen las siguientes obligaciones.- a) Cumplir con el acta constitutiva, los presentes estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos de asamblea general y junta directiva. b) Tomar en cuenta el bien común. c) Asistir a las asambleas generales y otros actos que convoque la junta directiva y ejercer personalmente su derecho al voto. d) Estar al día con sus obligaciones económicas con respecto a la asociación. e) Elegir y ser electo para los cargos directivos de la asociación. f) Fiscalizar los fondos económicos y libros de la Asociación. g) tener derecho a los beneficios de la Asociación. h) Solicitar a la junta directiva la convocatoria a asamblea general extraordinaria en los casos específicos señalados en nuestros estatutos. i) Contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación. j) Dar aviso a la Asociación cuando se contravengan los fines y objetivos de la Asociación. SESIÓN II.- RÉGIMEN DE DISCIPLINA DE LOS MIEMBROS.- Artículo 12.- La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro, por faltas cometidas, según el caso las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión de la Calidad de Miembro hasta por seis meses; y c) Pérdida de la calidad de Miembro. Todas las actuaciones

en materia disciplinaria deberán constar por escrito. Artículo 13.- Son causales de Amonestación las faltas leves, que son; a) Indisciplina en auditorio. b) Llegar muy tarde a reuniones o talleres. c) Incumplimiento de sus funciones. Artículo 14.- Son causales de suspensión de la calidad de miembro las Faltas Graves, que son; a) Tres inasistencias injustificadas a capacitaciones o eventos programados. b) Falta de respeto a sus compañeros, paciente o la comunidad. c) Provocar escándalos dentro y en la periferia del local de capacitaciones y en la comunidad. d) Violación o incumplimiento injustificado de los Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva; e) Reincidir en faltas leves. f) Negar sus servicios a los pacientes de la comunidad. Artículo 15.- Son causales para perder la calidad de miembro de la asociación: a) Por Muerte; b) La decisión voluntaria del miembro, quien lo solicitará por escrito a la Junta Directiva; c) Contravenir las disposiciones del Estatuto y/o reglamentos internos de la Asociación en especial lo conveniente a sus obligaciones de miembro; d) por hacer malversaciones o apropiaciones ilícitas de fondos o bienes de la asociación. e) por incumplimiento injustificado de los compromisos contraído con la asociación. f) actuar contra los intereses de la misma causando daños morales, materiales, o difamación por escrito o verbal que perjudiquen la imagen de la asociación o sus miembros. g) por haber sido privado de sus derechos civiles por sentencia ejecutoriada. h) Por practicar conducta contraria a las buenas costumbres y a la moral. i) Divulgar el nombre y el problema del paciente. j) Reincidencia en faltas graves. k) Negarse injustamente a prestar sus servicios en casos de Emergencia. l) Presentarse a las capacitaciones o en la comunidad en estado de embriaguez. La pérdida de calidad de miembro, también implica la Suspensión definitiva del cargo. Artículo 16.- La pérdida de la condición de miembro será resuelta por la Junta Directiva de oficio o ante solicitud fundada; contra la Resolución de la Junta Directiva habrá recurso de revisión, que será recurrida ante la Asamblea General quien resolverá sobre el caso, en la siguiente reunión inmediata, para ello posterior a la sanción y previo a la Asamblea General la Junta Directiva prepara informe que determine la consulta y consideraciones de la comunidad donde labora el miembro, la que debe ser tomada en cuenta por la Asamblea General, contra la resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. SESIÓN III.- DE LOS LIBROS DE LA ASOCIACION.- Artículo 17.- Los principales Libros de la Asociación son: a) Libro de actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Libros Mayor. c) Libro Diario. d) Libro de registro de miembros. Estos deben ser sellados y firmados por las instancias que regulan a las Asociaciones sin fines de lucro. Solo podrá abrirse un nuevo libro. Habiéndose terminado el anterior. Artículo 18.- La Asociación puede establecer otros Libros que consideren necesarios para mejor transparencia y organización de la misma. Estos sin perjuicio de otros libros que exija el órgano de la administración pública que regule este tipo de entidades jurídicas o los que pudieran disponerse por mandato de ley, reglamento o disposición legal. Artículo 19.- En el Libro de registro de miembros, se deben anotar los siguientes datos: a) Nombre y apellido del miembro. b) sexo. c) Número de cédula. d) comunidad a la cual representa. g) Fecha de inscripción. h) Número de expediente. k) Firma del miembro y del Presidente de la Asociación. CAPITULO CUARTO.- PATRIMONIO.- Artículo 20.- El patrimonio de la Asociación está constituido por los bienes muebles, inmuebles, ingresos propios de actividades que generan recursos para la ejecución de los objetivos de la asociación, así como los créditos, donaciones y aportes voluntarios de sus miembros, el cual se hace constar mediante balance general en los reportes de estados financieros anuales entregados a la entidad administrativa estatal competente. Este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los objetivos por los cuales fue creada y será regulado. Artículo 21.- El patrimonio de la Asociación se invertirá para la consecución de sus objetivos en la implementación de sus planes, programas y en la planificación y ejecución de acciones y proyectos generales y especiales, en consecuencia ningún derecho, bien o ganancia de la naturaleza que sea, redundará en lucro en beneficio de sus miembros u otras entidades públicas o privadas o de personas naturales o jurídicas privadas o públicas, ni serán distribuidos a los mismos, salvo las compensaciones razonables por servicios prestados, sueldos y salarios del personal administrativo y el contratado para los diferentes servicios para lograr los objetivos de esta Asociación. Los recursos financieros bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Asociación son de su uso y propiedad exclusivos y en ningún caso pertenecen de manera particular a sus miembros, asimismo las deudas u obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la Asociación relacionados con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- La enajenación o gravamen voluntaria de los

bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de miembros. Artículo 22.- En todo lo relativo a su Administración, la Asociación se sujetará a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoria y registros financieros, además de lo dispuesto en la Ley, la Escritura de Constitución, se sujeta a los ejercicios económicos (balances) generales de partida doble anuales regida por las prácticas y normas contables internacional y nacionalmente aceptadas, los que se presentaran a la Asamblea General para su discusión y aprobación. Artículo 23.- También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural e intelectual y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación.- Artículo 24.- Aunque la Asociación es una entidad no lucrativa y sus miembros brindan sus servicios gratuitamente, la Junta Directiva asignará una compensación económica para aquellas personas que trabajen de tiempo completo para la Asociación. La Junta Directiva está en la obligación de informar a la Asamblea General dicha compensación o salario que se asigne a las personas que trabajen de tiempo completo para la Asociación. CAPITULO QUINTO.- ORGANOS DE DIRECCIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN.- Sesión I. Órganos de Dirección y de Administración. Artículo 25.- Los Órganos de Dirección y de Administración de la Asociación son: a) Una Asamblea General; y b) Una Junta Directiva.- Sesión II.- De la Asamblea General. Artículo 26.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y esta integrada por todas y todos los miembros de la misma. Sus resoluciones y acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los demás órganos y miembros de la Asociación. La Asamblea General tiene dos tipos de reuniones Ordinarias y Extraordinarias. Las Asamblea General ordinaria se celebrará una vez al año y la Asamblea extraordinaria cuando la Junta Directiva lo considere necesario, el fiscal tenga causa fundada según sus atribuciones o la soliciten al menos el veinticinco por ciento de sus miembros. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose como mayoría de votos la mitad más uno de los presentes, el Quórum legal para iniciar sesión es la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación, salvo las disposiciones específicas que señalen lo contrario en la Escritura de Constitución o los presentes Estatutos. Artículo 27.- Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas por el presidente de la Junta Directiva a través de Secretaría por lo menos con quince días de anticipación y señalamiento de hora, fecha y lugar e insertando en la convocatoria los puntos de agenda a cuyo efecto se convoca, que se tendrá a la orden del día, para la convocatoria podrá usarse cualquier medio de comunicación, oral, escrito, radial u otro medio adecuado. Artículo 28.- Para cuando la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General no tenga el quórum requerido para sesionar, se levantará constancia por parte de Secretaría de la Junta Directiva haciendo referencia del hecho y nombrando a los presentes, refrendada por los demás miembros de la Junta Directiva y en el acto deben realizar una segunda convocatoria pública que harán saber a los presentes, para celebrar la reunión de Asamblea General posteriormente en el término de dos horas la que se llevará a cabo con los miembros que se encuentren presentes, en ese caso las decisiones serán tomadas por unanimidad y no se podrán tomar decisiones sobre; La Reforma parcial o total de la escritura de Constitución y Estatuto; La venta de los bienes inmuebles de la asociación y de los bienes muebles según el monto especificado en el Reglamento de la Asociación; la Afiliación o Fusión de la asociación a un organismo de primero o segundo grado; la Disolución y Liquidación de la asociación; ni sobre la elección o destitución de miembros de la Junta Directiva. Artículo 29.- La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que sea necesario, a solicitud de la Junta Directiva, el fiscal o al menos del veinticinco por ciento de sus miembros, dicha reunión será convocada por secretaría, con un plazo no menor de cuarenta y ocho horas de anticipación, en el caso la convocatoria sea por disposición del fiscal, éste podrá directamente realizar la convocatoria. En las citaciones deben señalarse los aspectos de mayor relevancia a ser tratados, así como el día, fecha, hora y local de la misma, en este tipo de sesiones no puede incorporarse un nuevo punto de Agenda, sino únicamente el o los puntos propuesto previamente por los solicitantes de la reunión. Artículo 30.- El quórum legal para las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de miembros de la Asociación, y las decisiones en las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. Salvo las disposiciones específicas que señalen lo contrario en la Escritura de Constitución o el presente Estatuto. Artículo 31.- Son

Atribuciones de la Asamblea General: 1.- Velar por el efectivo cumplimiento de lo estipulado en la Escritura de Constitución, del presente Estatuto, reglamentos internos y de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General; 2.- Acordar la reforma total o parcial de la Escritura de Constitución y/o Estatuto; 3.- Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 4.- Definir las directrices, disposiciones y líneas de trabajo, asimismo las políticas y estrategias de la Asociación; 5.- Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en reunión ordinaria o extraordinaria, para ese proceso eleccionario nombrarán un comité de elecciones, así como para lo cual aprobará un reglamento de elección; 6.- Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 7.- Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 8.- Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 9.- Aprobar la afiliación o fusión con otras entidades de primer grado así como la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos de segundo grado, nacionales e extranjeros, o el retiro de las mismas en su caso; 10.- Decidir sobre medidas de control financiero y auditorías contables cuando lo estime conveniente; 11.- Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que le presente la Junta Directiva; 12.- Establecer y otorgar distintivos y reconocimientos a sus miembros destacados, así como a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que se identifiquen con los objetivos de la Asociación; 13.- Conocer y resolver sobre los casos de recurso de revisión de la resolución sobre la pérdida de condición de miembro, contra la resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. 14.- Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 15.- Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 16.- Aprobar y autorizar la compra, venta y enajenación a cualquier título que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Asociación; 17.- Aprobar o modifica en su caso, los reglamentos y normas requeridos según el Acta Constitutiva y sus Estatutos, y los que requiera para el buen funcionamiento de la Asociación; 18.- Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 19.- Autorizar la memoria anual de las actividades de la Asociación; 20.- Nombrar para cada caso específico a una comisión especial con miembros designados para conocer y resolver sobre las desavenencias y controversias que surjan al seno de la Asociación, entre los miembros y la Asociación. 21.- Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva, el presente estatuto y reglamentos internos de la Asociación, así como las que son inherentes a ella como máxima autoridad y que no contradigan a la Ley y a las buenas costumbres. Artículo 32.- Serán temas de reunión extraordinaria de la Asamblea General los siguientes: 1) La Reforma parcial o total de la escritura de Constitución y Estatuto; 2) La venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Asociación y de los bienes muebles según el monto especificado en el Reglamento de la Asociación. 3) La Afiliación o Fusión de la Asociación a un organismo de primero o segundo grado; 4) La Disolución y Liquidación de la Asociación. 5.) El nombramiento comisión especial con miembros designados para conocer y resolver sobre las desavenencias y controversias que surjan al seno de la Asociación, entre los miembros y la Asociación. 6.) Sobre la destitución de miembros de la Junta Directiva. Este tipo de Asamblea General requiere el quórum para sesionar del setenta y cinco por ciento (75%) del total de miembros de la Asociación (tres cuartas partes); y para la toma de decisión en dicha reunión será con el voto favorable de las dos terceras partes del total de miembros de la Asociación. Sesión II. De la Junta Directiva.- Artículo 33.- Por delegación de la Asamblea General la Junta Directiva es el órgano encargado de la administración y dirección de la Asociación, estará conformada por la elección de entre los Miembros que haga la Asamblea General en los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Primer Vocal y Segundo Vocal. Artículo 34.- La Junta Directiva será ejercida por los miembros electos por un período de tres años, los que pueden ser reelectos en sus cargos las veces que crea conveniente la Asamblea General. Cuando finalice el periodo para el que fueron electos los miembros de la Junta Directiva y no sea elegida o ratificada la Junta Directiva, mientras tanto la Junta Directiva del periodo anterior inmediato seguirá ejerciendo sus funciones, sin embargo ésta obligatoriamente, so pena de ser causal de destitución, debe realizar convocatoria a Asamblea General Extraordinaria en un período no mayor de seis meses para elegir a la nueva Junta Directiva de la Asociación. Para que un miembro de la Junta Directiva saliente sea reelecto, se deben tomar en cuenta las siguientes condiciones: a) La transparencia en el manejo de los bienes y los fondos económicos. b)

Dominio del cargo ejercido y buenas relaciones amistosas con sus compañeros de cargo y los demás miembros de la Asociación. c) Haber contribuido al cumplimiento de los objetivos de la Asociación y desarrollo de la misma durante el periodo. Artículo 35.- La Junta Directiva tendrá dos tipos de reuniones ordinariamente y extraordinaria, las reuniones ordinarias las realizarán una vez al mes y las reuniones extraordinariamente se celebrarán cuantas veces sean necesarias, a solicitud o iniciativa del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros; convocándolos mediante la Secretaría por los medios y formas que determine por acuerdo la Junta Directiva, serán convocados por lo menos con cuatro días de anticipación de la fecha señalada, determinado el lugar, fecha y hora de celebración de la reunión y estableciendo los puntos de la agenda. Artículo 36.- Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán con el voto de la mayoría en un mismo sentido, entendiéndose como mayoría la mitad más uno y el quórum para funcionar es la mitad más uno. El presidente tiene el derecho de ejercer el doble voto en caso de empate. Artículo 37.- Los miembros de la Junta Directiva saliente harán entrega a los miembros de la junta directiva entrante inventariado del patrimonio de la Asociación. En caso de dinero en efectivos será debidamente balanceado. Artículo 38.- Son funciones de la Junta Directiva: 1.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Constitutivas, las del presente Estatuto así como los Acuerdos y Resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General como por la misma Junta Directiva; 2.- Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación; 3.- Revisar y dar coherencia a los objetivos de la Asociación con el fin de lograr el cumplimiento de estos; 4.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General; 5.- Elaborar el plan anual de actividades de la Asociación para su presentación a la Asamblea General; 6.- Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7.- Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 8.- Convocar a las reuniones de Asamblea General; 9. Celebrar reuniones ordinariamente cada mes; 10.- Preparar el informe anual que presentará la Asamblea General; 11.- Aprobar o rechazar la solicitud de miembros Activos. 12.- Aplicar sanciones a los miembros de la Asociación en los casos previsto por el presente estatuto. 13.- Conservar y cuidar los libros de la asociación, así como la documentación de la Asociación y otros bienes materiales. 14.- Presentar cada año un informe general cualitativo y cuantitativo de los avances o atrasos de la Asociación, así mismo el estado económico de la misma. 15.- Decidir la contratación de asesorías técnicas; 16. Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 17. Integrar Comisiones de trabajo con los miembros de la Asociación, o personal contratado al efecto; 18.- Establecer convenios, coordinaciones, contratos, hermanamientos y acuerdos con Instituciones de Estado y otros organismos no Gubernamentales Nacionales y Extranjeras con el fin de garantizar el desarrollo de la Asociación para contribuir a garantizar la salud y por ende a mejorar la calidad de vida de la población. 19. Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta constitutiva, el presente Estatuto y las demás que de acuerdo a su naturaleza le correspondan y no estén específicamente conferidas a otro órgano. Artículo 39.- La Junta Directiva, para el desarrollo e impulso de los Programas de la Asociación, así como la atención de asuntos específicos que le sean encomendados, podrá organizar Comisiones de Trabajo, integradas por miembros de la Asociación y/o personal especializado. Artículo 40.- Las Comisiones para un mejor desempeño de su cometido pueden recurrir a la asesoría de técnicos y profesionales. Artículo 41.- Cada Comisión creada tendrá su propio reglamento interno en el que se contemplará lo relativo a su Junta Directiva, funcionamiento, vigencia y atribuciones, entre otros. SESIÓN III.- DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 42.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación con las facultades que corresponden a un mandatario generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Asamblea General, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. Tiene las siguientes atribuciones: 1.- Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación ante cualquier autoridad, persona o entidad como Apoderado Generalísimo, pudiendo a su vez otorgar poderes, pudiendo delegar todas o algunas de sus facultades en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva de acuerdo a los reglamentos internos. 2.- Nombrar en consulta con la Junta Directiva, el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. 3.- Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 4.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva

y las sesiones de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias, 5.- Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 7.- Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación. 8.- Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. 9.- Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta. 10.- Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; 11.- Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 12.- Autorizar conjuntamente con el Tesorero, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva; 13.- Tener derecho al voto dirimente en caso de empate de votación de la Junta Directiva; 14.- Revisar mensualmente el cumplimiento de las metas de los diferentes organismos de la Asociación; 15.- Velar porque el Secretario registre todos los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva; 16.- Mantener control sobre la contabilidad y la Tesorería; 17.- Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva; 18.- Informar por escrito de su trabajo a la Asamblea General; 19.- Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 43.- El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar los bienes inmuebles de la misma, con autorización de la Asamblea General, para el caso de enajenar los bienes muebles, sólo podrá hacerlo con autorización de la Junta Directiva. Sus decisiones económicas estarán basadas en el presupuesto de gastos mensuales elaborado por la Junta Directiva de la Asociación, revisado y aprobado por la Asamblea General. Los gastos mayores de US\$10,000. (Diez mil Dólares De Estados Unidos de América), o su equivalente en córdobas, de un ejercicio financiero y sin fraccionar el monto para un mismo fin, que no estén reflejados en el presupuesto, necesitarán la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación. Los gastos mayores de US\$10,001.00 (Diez Mil Un Dólares De Estados Unidos de América), o su equivalente en córdobas necesitarán la aprobación de la Asamblea General. Artículo 44.- Del Vicepresidente.- Son atribuciones del Vicepresidente del Junta Directiva: 1) Sustituir al Presidente en todas sus atribuciones y facultades en caso de ausencia temporal o definitiva, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; En caso de la vacante definitiva se elegirá al Presidente la Asociación en Asamblea Extraordinaria, para ello están obligados a realizar dicha elección sin pasarse el término de seis meses. 2) Asumir las atribuciones que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. Artículo 45.- Son atribuciones del secretario: 1.- Llevar el libro de acta y redactar las actas de toda las de Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria y sesiones de la Junta Directiva Ordinaria y Extraordinarias, así como certificar las resoluciones de ambos órganos; 2.- Llevar el registro de los miembros de la Asociación y todos los archivos correspondientes. 3.- Escribir las citatorias ordenadas por el presidente, puede ser para la Asamblea General o la Junta Directiva. 4.- Ejecutar otras gestiones que la Junta Directiva le asigne y tener conocimiento del estado económico existente. 5.- Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación. 6.- Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades estatales, instancias internacionales y organismo no gubernamentales. 7.- Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación. 8.- Entregar al sucesor todo inventariado y balanceado y dar orientaciones al sucesor de manera que ilustre a la nueva Junta Directiva. Artículo 46.- Son Atribuciones del Tesorero: 1.- Cobrar y administrar las aportaciones iniciales de los miembros, o bien delegar dicha tarea por acuerdo de Junta Directiva a la directora Ejecutivo; 2.- De forma mancomunada con el Presidente y el encargado de la administración, manejar las cuentas de depósitos bancarias o de otras instituciones financieras de la Asociación, o delegar dicha tarea únicamente al presidente y al Director Ejecutivo, esto por acuerdo de Junta; cuando esto último sea asignado de esta manera las funciones determinadas en los numerales 4, 5, 6, 8, 12, 13 y 14 serán asumidas por el presidente y el Director Ejecutivo, en cuyo caso es derecho y obligación del tesorero mantener información de estas actividades y hacer críticas y observaciones en su caso, con la posibilidad de participar en todo momento y la potestad de firmar dichos informes. 3.- Custodiar, bajo su responsabilidad los títulos valores pertenecientes a la Asociación; 4.- Vigilar el cumplimiento de las cuentas de la Asociación; 5.- Cuidar los fondos de la Asociación; 6.- Los depósitos o retiros se harán con la firma del Tesorero

y del Presidente o el Director Ejecutivo; 7.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de captación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y actividades de la Asociación; 8.- Llevar los Archivos y registro de los movimientos contables que competen a la Asociación; 9.- Llevar los libros contables conforme lo dispuesto por la ley; 10.- Formular el Presupuesto Anual conforme las disposiciones que la Asamblea General oriente, tomando en consideración la propuesta presentada por los miembros de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación; 11.- Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General y llevará al día y ordenado los libros, diario, Mayor e Inventarios y Balances; 12.- Garantizar los Estados Financieros de la Asociación- 13.- Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 14.- Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por el Dirección Ejecutivo o el encargado de las finanzas o administración. 15.- Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 47.- Son Atribuciones del Fiscal. Son atribuciones del fiscal las siguientes: 1.- Fiscalizar la correcta aplicación del Estatuto de la Asociación, así como el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva; 2.- Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; 3.- Fiscalizar el Estado Financiero y el correcto uso del patrimonio de la Asociación; 4.- Registrar y controlar el inventario de bienes, recursos y equipos de la Asociación; 5.- Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.-6.- Fiscalizar el correcto ejercicio de las funciones de los miembros de la Junta Directiva, así como de las comisiones de trabajo que forme la Asociación, cuando encuentra anomalías y abusos de cualquier tipo según la gravedad del caso, informará denunciando sea a la Junta Directiva o a la Asamblea General, con la potestad de recomendar la destitución del infractor; 7.- Instruir para conocimiento de la Asamblea General, la diligencia de destitución de directivos; 8.- Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. 9.- Presentar ante los miembros de la Asociación y la Junta Directiva su informe anual sobre el Estado financiero, patrimonio, cumplimiento y observancia del Estatuto, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva.- 10.- Convocar con carácter de urgencia a reunión extraordinaria de Asamblea General para tratar asuntos de su competencia. 11.- Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 48. Atribuciones de los Vocales.- Son Atribuciones de los vocales en el orden asignados las siguientes; 1.- Difundir o comunicar todos los acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea General de la Asociación. 2.- Ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal, cuando se ausenten alguno de los miembro de la misma, a excepción de las ausencias del Presidente; 3.- En caso de ausencia, al mismo tiempo del Presidente y del Secretario, podrán sustituir al Secretario en las reuniones de Asamblea General o de la Junta Directiva; 4.- Cualquier otra que se le designe. CAPÍTULO SEXTO.- ORGANIZACIÓN Y DIRECCION DE ELECCIONES.- Artículo 49.- La Asociación para realizar la elección de su Junta Directiva, constará con un Comité Electoral, quien organizará y dirigirá la elección, estará constituido por tres miembros honorarios de la comunidad o bien miembros de la Asociación en los siguiente cargos: Presidente, Secretario y Vocal. Los que serán electos por la Asamblea General, este comité será electo y acreditado en la misma sesión que se llamo a celebrar la asamblea general para abordar sobre la elección de Junta Directiva. No podrán ser miembros del Comité Electoral los de la Junta Directiva saliente ni los candidatos a ocupar cargos en la entrante. Sobre las atribuciones del comité electoral y sus miembros será determinado mediante reglamento elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 50.- El comité Electoral una vez electo tomará posesión de sus cargos ante la Junta Directiva de la Asociación, acto seguido procederán a organizar y dirigir la elección, para ello abrirán el periodo de presentación de candidatos por cada cargo de la Junta Directiva y de la misma manera sometiendo inmediatamente a votación igual, directo, libre y secreto, esto último si así lo determinará la Asamblea General, de tal forma que se de a conocer los resultados de la votación por cada cargo, teniendo la posibilidad los candidatos no electos, de volver a ser propuesto en otro cargo de la Junta Directiva, preservando ese derecho hasta finalizar la última elección. El comité electoral observara que los candidatos cumplan con los requisitos y cualidades exigidos por la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos. Artículo 51.- El comité Electoral una vez concluido el proceso

de elección, dará a conocer a la Asamblea General los resultados de los miembros electos de la Junta Directiva para el periodo correspondiente, para lo cual certificará los resultados y de esta manera concluye el objeto de su labor. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Artículo 52.- Aunque la Asociación es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por las causas de cancelación señaladas en la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; b) Por la decisión voluntaria de sus miembros tomada en reunión extraordinaria de Asamblea General reunida para tal efecto. Artículo 53.- Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Asamblea General procederá a nombrar una Junta Liquidadora conformada por tres miembros constituida para tal efecto, que procederá a su liquidación con las bases siguientes: 1.- Cumplir los compromisos pendientes, en este caso de existir un proyecto en ejecución financiados por otros organismos, la comisión liquidadora deberá ejecutarlo con normalidad hasta que se cumplan todas sus actividades programadas y finalizarla en la fecha establecida en el proyecto y posteriormente se entregarán los informes de rendición de cuenta correspondiente del mismo al organismo que financio dicho proyecto. Estos fondos no pueden ser donados, por que deben cumplir con lo establecido en el proyecto. 2.- Pagar las deudas; 3.- Hacer efectivos los créditos; y 4.- Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará para su aprobación un informe final a la Asamblea General extraordinaria. Artículo 54.- Los activos resultantes de la liquidación serán donados a una entidad de carácter civil o religiosa, sin fines de lucro que tenga similares objetivos a los de la Asociación o una institución gubernamental. Artículo 55.- El quórum legal para sesionar la Asamblea General Extraordinarias y abordar los puntos determinados en el presente capítulo será del 75% (tres cuartas partes) del total de los miembros de la Asociación y para la toma de decisión con el voto en un mismo sentido de las dos terceras partes del total de miembros de la Asociación. **CAPÍTULO OCTAVO.- DISPOSICIONES FINALES.-** Artículo 56.- En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley General que regula la materia, el derecho común, las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea General, o bien la costumbre, a fin de que se cumplan los objetivos de esta Asociación. Artículo 57.- Todo lo referente al logotipo, sello y lema oficial de la Asociación será objeto del reglamento a propuesta de la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 58.- La Junta Directiva elaborará los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de los presentes Estatutos, los que deberán ser aprobados por la Asamblea General según como corresponda el tipo de reglamento. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la Asociación de Promotores de Salud y Parteras de Nueva Guinea, identificada también de forma abreviada como APROSAPANG. Hasta aquí la discusión y aprobación de reformas a la Escritura Constitutiva y Estatutos de la Asociación. Para el perfeccionamiento del presente acto la Asamblea General resuelve por unanimidad designar al Presidente de la Junta Directiva Bernabé Apóstol González Picado, para que comparezca ante notario público en nombre de la Asociación, a fin de elevar la presente acta a Escritura Pública y que se pueda gestionar su inscripción ante el Departamento de Asociación del Ministerio de Gobernación. No habiendo más puntos que discutir, se cierra la sesión a las Tres y diez minutos de la tarde del día jueves veintiuno de febrero del año dos mil ocho. De lo que el suscrito secretario certifica y autoriza junto con el resto de la Junta Directiva. (firma ilegible) Presidente Bernabé Apóstol González Picado, (firma ilegible) Vicepresidente: José Ramón Jarquín López, (firma ilegible) Secretario, Ángel David Roa Gómez, (firma ilegible) Tesorero, Lucrecia Flores Chavarria, (firma ilegible) Fiscal: Roberto Marciano González Suárez, (firma ilegible) Primer Vocal: Alexis Landero Mendoza, (firma ilegible) Segundo Vocal: Cristina Ramos González.” Hasta aquí finaliza el acta. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Suscrito Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de éste acto, el de las especiales que contienen, el de las cláusulas generales que contienen y aseguran su validez, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas o explícitas y de las que en concreto ha hecho. Leí íntegramente toda ésta escritura al compareciente quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el suscrito Notario que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. (f. ilegible) Bernabé Apóstol González Picado (f. ilegible notario) M Eduardo.” PASO ANTE MÍ; Al frente del folio número doce al reverso del folio veinte de mí Protocolo Número Cinco que llevo en el transcurso del corriente Año. A solicitud del Señor BERNABÉ APÓSTOL GONZÁLEZ PICADO, libro este primer testimonio en diez hoja útil de papel sellado de ley, el que firmo y sello en la ciudad de Managua, Departamento

de Managua a las nueve y treinta minutos de la noche del día veintiséis de febrero del año dos mil ocho. Eduardo José Mejía Bermúdez, Abogado y Notario Público. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director.

ESTATUTOS FUNDACION NICARAGUA AID FOUNDATION (NAF)

Reg. No. 8859 - M. 7019914- Valor C\$ 2, 415.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo cuatro mil ciento veintidós (4122), del folio número cuatro mil setecientos noventa y ocho al folio número cuatro mil ochocientos once (4798-4811), Tomo: IV, Libro: DECIMO (10º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad Nacional denominada: **“FUNDACION NICARAGUA AID FOUNDATION” (NAF)** Conforme autorización de Resolución del veintiuno de mayo del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de mayo del año dos mil ocho. Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CINCUENTA (50), autenticado por el Lic. Walter Buenaventura Rodríguez Cerda, el día diecinueve de septiembre del año dos mil siete, y Escritura de Ampliación número QUINCE (15) protocolizada por el Lic. Walter B. Rodríguez, Cerda, el día trece de mayo del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A, Sirias Q. Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION NICARAGUA AID FOUNDATION.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo 1.- Naturaleza: La Fundación NICARAGUA AID FOUNDATION: Es sin Fines de Lucro, apolítica de interés social, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, organizada por profesionales del sector privado para apoyar a mejorar la calidad de vida de los Nicaraguenses pobres identificados con los fines de esta organización, así como defender los intereses de los mismos en aras de promover y canalizar las ayudas garantizando los objetivos propuestos en el presente instrumento, que se regirá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento de Constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **DENOMINACION.-** Artículo 2.- La Fundación se denominará “NICARAGUA AID FOUNDATION”, abreviadamente: NAF nombre y siglas con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro. **DOMICILIO Y DURACION:** Artículo 3.- Nicaragua Aid Foundation tendrá su domicilio en la ciudad de Jinotepe, pero podrá establecer sedes, sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República o fuera de ella, cuando así lo acuerde la Junta Directiva y de acuerdo a la Ley de la materia, de duración indefinida a contarse a partir de su inscripción en el Registro de Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro en el Ministerio de Gobernación, una vez que su personalidad jurídica hubiese sido aprobada por la Asamblea Nacional y se hubiere realizado la publicación de Ley en La Gaceta, Diario Oficial. **CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS:** Artículo 4.- La Fundación Nicaragua Aid Foundation tendrá como objetivos: 1. Establecer relaciones de cooperación con organizaciones extranjeras afines con el fin de conseguir donaciones de toda clase y canalizarla a las instituciones que estén trabajando en el alivio de la pobreza especialmente ayuda dirigida a niños y adultos de la tercera edad desamparados para lograr un bienestar común. 2. Promover la creación de un contexto de ayuda proveniente del extranjero para generar trabajo en barrios y comunidades vulnerables seleccionadas de acuerdo a prioridades con el fin de disminuir el hambre y la miseria. 3. Impulsar acciones educativas y de capacitación en materia de salud dirigida hacia padres de familia, madres solteras, y jóvenes en general a fin de enseñarles y reforzarles buenos hábitos y costumbres que prevengan las enfermedades. 4. Apoyo directo a hospitales, centros y puestos de salud con medicinas, equipo e instrumental médico y material de reposición periódica. 5. Generar la creación de nuevos empleos relacionados con la preservación del medio ambiente y desarrollo sostenible, impulsando

una cultura de concientización y cuidado de nuestras riquezas naturales en las áreas rurales más críticas. 6. Esforzarnos en la promoción de proyectos deportivos con el anhelo de heredar a nuestros hijos y a los hijos de nuestros hijos un mundo mejor. 7. Promover la creación de institutos con bachillerato técnico para que los jóvenes adopten herramientas que le permitan insertarse en el mercado laboral. CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6: Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación.- Artículo 7: Miembros Activos.- Para ser miembro Activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea general de miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación.- En este acto y por unanimidad se eligen a los siguientes Miembros Honorarios: Representante de la Iglesia Católica: Monseñor Leopoldo Brenes, Presidente ALN: Lic. Eduardo Montealegre Rivas, Gerente de American Nicaragua Foundation (ANF), Sra. Lilliam M. de Arguello, Presidente Grupo Dicegas y Centrolac: Lic. Vernon Guerrero, Asociación China – Nicaraguense: Lic. Guillermo Chui Chang, Embajadora de Suecia en Nicaragua: Sra. Eva Zetterberg, Presidente Mesa Global de Donantes: Grupo compuesto por C.E., Alemania, Finlandia, Noruega, Suiza, Suecia, Reino Unido, Embajador de Japón en Nicaragua: Sr. Shinochi Saito, Cámara Empresarial Taiwanese-Nicaraguense (CETAINIC): Lic. Ramiro Lau Guerrero, Consejero de Prensa Embajada de Taiwan: Sr. Felipe Hsiao-Ming Chen, Gran Ducado de Luxemburgo: Sr. Rene Lauer, Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros activos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación. 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Fundación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Organos de Dirección de la Fundación en la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias y extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Fundación.- Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación. 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Organos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva, la que tendrá efecto a partir de su aceptación. 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados.- 7) Por

muerte.- CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).- Artículo 12.- Organos de Dirección.- Son Organos de Dirección de la Fundación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva. La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad de la Fundación, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los Asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Organos de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, activos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros, presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.- Tipos de sesiones.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria y deberá reunirse ordinariamente una vez al año en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, dentro del mes de agosto de cada año y extraordinariamente por las causas y mediante los procedimientos establecidos en los Estatutos. La Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, tendrá las facultades y atribuciones establecidas en los Estatutos y los que le someta la Junta Directiva. Cuando por falta de quórum u otra causa no pudiera verificarse una sesión ordinaria o extraordinaria a la primera convocatoria, se hará una nueva citación, observándose las mismas formalidades. En tal caso, la reunión se hará con el número de socios fundadores que asistan.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación, de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto: reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General, las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación, de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 7) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 8) Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento.- 9) Nombrar al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 10) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos, para resolver la controversia. Artículo 18: Son Facultades de la Asamblea General Extraordinaria: 1) Reformar la Escritura de Constitución y Estatutos, cumpliendo con el quórum de asistencia requerido, y la mayoría calificada para la toma de decisiones. 2) La disolución de NAF por decisión de sus

miembros y en los casos que estipule la ley. 3) Conocer de la liquidación y destino de sus bienes en caso de disolución. 4) Autorizar la enajenación o transferencia de dominio de sus bienes bajo cualquier título. 5) Conocer de cualquier asunto que por su trascendencia social, política o económica la Junta Directiva someta a su decisión. 6) Conocer de la destitución de Directores y expulsión de miembros. 7) Cualquier otro asunto que resolver, para el cual, de conformidad con la Ley, esta Escritura de Constitución y los Estatutos sea requerido la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria. Artículo 19: Funciones y atribuciones de los miembros de la Junta Directiva. 1. Funciones y atribuciones del Presidente: El Presidente será el representante legal de Nicaragua Aid Foundation y tendrá las facultades de un apoderado generalísimo dentro de los límites establecidos por la Junta Directiva en el Poder que para tal efecto se le otorgará, así mismo, tendrá amplias facultades para: a) Representar a NAF judicial o extrajudicialmente. b) Otorgar los poderes que fueren necesarios para la gestión, funcionamiento y defensa de los intereses de NAF cuando ésta estuviese demandada judicial o extrajudicialmente. c) Con instrucción de la Junta Directiva convocar a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva d) Decidir con el doble voto en caso de empate, ya sea en la Junta Directiva o en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. e) Firmar en el libro de actas, junto con el Secretario, las actas de las Asambleas, las sesiones de Junta Directiva y las respectivas convocatorias para la celebración de éstas. f) Suscribir junto con el Secretario los certificados de membresía g) Representar a Nicaragua Aid Foundation tanto nacional como internacionalmente, en los eventos protocolarios, oficiales y extraoficiales a los que asista en ejercicio de su cargo y representación. h) Representar a NAF ante instituciones bancarias y demás del sistema financiero, ante las cuales podrá abrir cuentas de ahorro y cuentas corrientes de cualquier naturaleza, contratar certificados de depósito, tramitar y suscribir cualquier tipo de títulos valores, acreditar su firma y otras firmas libradoras en las referidas cuentas, contratar seguros, realizar cualquier tipo de gestión y celebrar cualquier tipo de contratos con la banca y el sistema financiero. Artículo 20.- Funciones y atribuciones del Vice-Presidente: a) Las que le delegue el Presidente. b) Sustituir, por su orden, al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, teniendo en este caso las mismas facultades del Presidente. c) Realizar las tareas encomendadas por la Junta Directiva. Artículo 21.- Funciones y atribuciones del Secretario. a) Asentar las actas de las Asambleas y de las sesiones de Junta Directiva en el libro correspondiente, así como suscribirlos junto con el Presidente y los miembros de la Junta Directiva que lo deseen. b) Suscribir junto con el Presidente las convocatorias para Asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias. c) Suscribir con el Presidente los certificados de membresía o de reconocimientos especiales a los miembros y a terceros, así como los documentos que por su relevancia la Junta Directiva requiera de sus firmas. d) Llevar control, recibir y constatar la correspondencia. e) Organizar los archivos de la asociación. Artículo 22.- Funciones y atribuciones del Tesorero: a) Manejar y custodiar el patrimonio de NAF b) Supervisar que los registros y operaciones contables se realicen conforme los procedimientos establecidos y en los jurídicos, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO: Artículo 30: De las Reformas. El Acta Constitutiva y los Estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea General, ya sea en sesión extraordinaria convocada para tal efecto o en sesión ordinaria, si en la convocatoria se incluye como punto extraordinario de la agenda. El quorum para la realización de sesión de reforma al Acta Constitutiva será de al menos el setenta y cinco por ciento de los miembros de Nicaragua Aid Foundation y para la toma de decisión de voto favorable del sesenta por ciento de los votos asistentes. En el caso de reforma a los Estatutos, se requerirá un quorum del setenta y cinco por ciento y la reforma podrá autorizarse con el voto de la mitad mas uno de los asistentes. Artículo 31. De la presentación de Reforma del Acta Constitutiva y Estatutos. Todo proyecto de reforma se remitirá a la Asamblea General por intermedio de la Junta Directiva, ésta solicitud deberá ser presentada por escrito y suscrita por al menos el treinta por ciento de los miembros activos de Nicaragua Aid Foundation, acompañado de la exposición de motivos que la fundamentan. De igual forma tiene iniciativa para presentar proyectos de reformas la Junta Directiva mediante resolución de la mayoría de sus miembros. Todo lo referente a los proyectos de reforma del Acta Constitutiva y Estatutos de NAF será regulado en los Estatutos. Artículo 32: (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta

Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quorum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Artículo 33.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- Artículo 34.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de asociados, preferiblemente a otras asociaciones Sin Fines de Lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos. Artículo 35.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno, será entregado a cualquier Asociación Civil Sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el departamento de asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 36.- Impedimento de acción judicial.- La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros antes los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 37.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por las dudas que se presentaren con relación a la disolución y liquidación, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- Artículo 39.- Fundamento organizativo.- La FUNDACION NICARAGUA AID FOUNDATION, sin fines de lucro, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 40.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo Nicaraguense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible.- (f) Neysis Sirias.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Mserrano O.- Notaria Pública. PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO CIENTO VEINTICINCO AL FRENTE DEL FOLIO CIENTO TREINTA Y CINCO DE MI PROTOCOLO NUMERO UNO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE INGRID MARY RAPP CUADRA LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DIEZ HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. MARYURI DEL CARMEN SERRANO OSEGUEDA.

TESTIMONIO.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO QUINCE (15) AMPLIACION DE ESTATUTOS DE ESCRITURA PUBLICA. En el Municipio de Dolores del Departamento de Carazo, a las seis de la tarde del día trece de Mayo del Año Dos Mil Ocho, ANTE MI, WALTER BUENAVENTURA RODRIGUEZ CERDA, Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para ejercer la profesión durante el quinquenio que expirará el día Cinco de Septiembre del Año Dos Mil Doce, comparecen los señores: PEDRO PABLO GUERRERO URBINA, médico cirujano; LEON MARTIN SAMCAM COREA, Ingeniero Industrial; INGRID MARY RAPP CUADRA, médico cirujano ginecólogo; NEYSIS DEL SOCORRO ARIAS PORRAS, empresaria y JULIO SANCHEZ SALAZAR, médico cirujano; todos mayores de edad, casados, del domicilio de la ciudad de Jinotepe, de tránsito intencional por esta localidad y se identifican con sus cédulas de ciudadanos, respectivamente con los números: dos, cero, uno, guión, dos, cuatro, cero, tres, cinco, cero, guión, cero, cero, uno, letra "W" (201-240350-0001W); cero, cuatro, uno, guión, uno, dos, cero, dos, seis, cinco, guión, cero, cero, cero, tres, letra "C" (041-120265-0003C); cero, cero, uno, guión, cero, uno, uno, dos, cinco, uno, guión, cero, cero, tres, tres, letra "G" (001-011251-0033G); cero, cuatro, uno, guión, uno, cinco, cero, cinco, siete, cero, guión, cero, cero, cero, uno, letra "Y" (041-150570-0001Y); y cero, cuatro, uno, guión, dos, cinco, cero, siete, seis, cero, guión, cero, cero, cero, tres, letra "Q" (041-250760-0003Q).- De quienes doy Fe de conocer personalmente y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para realizar este acto, en el que comparecen en sus propios nombres e intereses expresándose en la cláusula siguiente y dicen UNICA: (AMPLIACION DE ESTATUTOS DE ESCRITURA PUBLICA).- Que de común acuerdo, por medio de este Instrumento Público han determinado ampliar los estatutos de la Escritura Pública Numero Cincuenta (No. 50), CONSTITUCION DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS: que se otorgó en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día dieciocho de Septiembre del Año Dos Mil Siete, ante los oficios Notariales de la Licenciada MARYURI DEL CARMEN SERRANO OSEGUEDA. En lo que concierne en la cláusula SEPTIMA, en la que se eligió a la JUNTA DIRECTIVA, integrada por los señores comparecientes, de la manera siguiente: PRESIDENTE: INGRID MARY RAPP CUADRA; VICE-PRESIDENTE: NEYSIS DEL SOCORRO ARIAS PORRAS; SECRETARIO: LEON MARTIN SAMCAM COREA; TESORERO: PEDRO PABLO GUERRERO URBINA; FISCAL: JULIO SANCHEZ SALAZAR; los que fungirán en sus cargos por un periodo de dos años.- Continúan manifestando los comparecientes que de igual manera amplían el artículo diecinueve de dicha Escritura estableciéndose las FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL FISCAL: El fiscal será miembro de la Junta Directiva de NICARAGUA AID FOUNDATION. Dicho cargo puede ser ocupado por una persona natural o por una persona jurídica de auditores o de abogados o contadores y notarios independientes y tendrá las siguientes funciones o atribuciones: a.- Supervisar la transparencia de las elecciones de los miembros de la Junta Directiva en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, certificando el conteo de los votos. La verificación de votos también podrá hacerse por Notario, quien podrá hacerlo solo o conjuntamente con el fiscal. b.- Supervisar la buena administración del patrimonio de NAF. c.- Supervisar que se cumplan las disposiciones de la escritura de constitución, estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como las leyes pertinentes al caso en el desarrollo de los programas, metas, actividades y operaciones de cualquier índole que ésta realice en su normal funcionamiento y en el logro de los objetivos de NAF. d) Inspeccionar los libros de contabilidad, los estados financieros y balances económicos de NAF y comunicarle a la Junta Directiva su opinión acerca de la razonabilidad de los estados financieros y estados de resultados de NAF.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por Mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, y el de las especiales que contiene y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas.- Y lei íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos sin hacer modificaciones.- DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.- (FIRMAS) PEDRO PABLO GUERRERO URBINA.- LEON MARTIN SAMCAM COREA. - INGRID MARY RAPP CUADRA. - NEYSIS DEL SOCORRO ARIAS PORRAS. - JULIO SANCHEZ SALAZAR. - WALTER BUENAVENTURA RODRIGUEZ CERDA.- NOTARIO (ILEGIBLES).- PASO ANTE MI: Del anverso del folio número catorce, al anverso del folio número quince, de mi Protocolo número Siete, de

Instrumentos Públicos que llevo en el presente Año y a solicitud de los señores: PEDRO PABLO GUERRERO URBINA, LEON MARTIN SAMCAM COREA, INGRID MARY RAPP CUADRA, NEYSIS DEL SOCORRO ARIAS PORRAS Y JULIO SANCHEZ SALAZAR, libro este primer testimonio en una hoja útil de papel sellado de ley, el que firmo, sello, rubrico y autorizo, en el Municipio de Dolores del Departamento de Carazo, a los trece días del mes de Mayo del Año Dos Mil Ocho.- WALTER BUENAVENTURA RODRIGUEZ CERDA, ABOGADO Y NOTARIO DE NICARAGUA.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 8983 -M. 7170120-Valor C\$ 570.00

ACUERDO INTERMINISTERIAL MIFIC N° 002 -2008

**Reforma al Acuerdo Interministerial
MIFIC N° 048-2007**

**PRORROGA DE VIGENCIA DE SALVAGUARDIA PARA
IMPORTACION DE FRIJOLES**

**El Ministro de Fomento, Industria y Comercio
y
El Ministro Agropecuario y Forestal**

CONSIDERANDO

I

Que es necesario seguir manteniendo medidas destinadas a garantizar la seguridad alimentaria de la población nicaragüense;

II

Que el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que si alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de desabastecimiento, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI);

III

Que el Artículo 138 de la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, establece que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas.

ACUERDAN:

PRIMERO: Prorrogar por tres (3) meses la vigencia de Acuerdo Interministerial MIFIC N° 048-2007, publicado en el Nuevo Diario, del 18 de octubre del 2007.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación escrita, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de enero del año dos mil ocho. Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.- Ariel Bucardo Rocha, Ministro Agropecuario y Forestal.

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 039 -2008

**Contingente Arancelario de Importación por
Desabastecimiento de Maíz Amarillo**

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO**I**

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, promover el desarrollo integral de Nicaragua a través de la formulación de políticas que contribuyan al incremento sostenible de la actividad productiva y empresarial del país;

II

Que el contingente arancelario de importación de maíz amarillo establecido para el presente año en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos de América y República Dominicana (CAFTA-DR), no cubre la demanda anual de la industria nacional, por lo que es necesario adoptar medidas que garanticen el abastecimiento continuo y oportuno de este producto;

III

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su Artículo 26 establece que cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a deficiencias en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI);

IV

Que la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, en su Artículo 138 establece que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) se registrarán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas,

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer un contingente arancelario de importación por desabastecimiento equivalente a 45,000.0 TM (cuarenta y cinco mil toneladas métricas) de maíz amarillo, clasificado en el inciso arancelario 1005.90.20.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 0%.

Las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial, pagarán el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), establecido en el SAC vigente.

SEGUNDO: La administración del contingente arancelario de importación por desabastecimiento, establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección de Aplicación de Tratados (DAT) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

TERCERO: La distribución de este contingente, se realizará de acuerdo a las solicitudes por escrito presentadas a la DAT por las empresas que utilizan dicho insumo para la fabricación de alimentos balanceados. Dichas solicitudes serán atendidas por el orden de llegada a partir del día de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial y hasta agotar el volumen total del contingente. La solicitud deberá estar acompañada de los documentos y los requisitos siguientes:

- a) Indicación del contingente al cual está aplicando;
- b) Volumen solicitado;
- c) Dirección, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones;
- d). Fotocopia de Escritura Pública de Constitución Social y Estatutos que contenga la nota de inscripción Registral del Registro Mercantil correspondiente, debidamente razonada por Notario Público;
- e) Fotocopia vigente de Poder suficiente (vigente) con la nota de inscripción Registral del Registro Mercantil correspondiente y fotocopia de Cédula de Identidad del apoderado, ambas debidamente razonadas por Notario Público;
- y
- f) Fotocopia del carne de Registro Unico de Contribuyentes (RUC) debidamente razonada por notario público.

CUARTO: Para efectos de la asignación e importación de este contingente arancelario, la DAT emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud. Copia de la licencia de importación será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para su registro y administración.

QUINTO: Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el contingente arancelario creado por el presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DAT.

La cuota asignada podrá ser importada por el beneficiario en un solo embarque o en embarques parciales.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán cumplir entre otras disposiciones, las aplicables en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública.

SEXTO: El periodo para la importación de este contingente, comprenderá desde la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial y hasta el 30 de septiembre del 2008, inclusive.

SEPTIMO: El volumen, período de importación, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional, la capacidad de producción, inventarios nacionales existentes y las afectaciones climáticas, entre otros.

OCTAVO: La DAT en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y el volumen de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DAT, dentro de los diez días calendarios siguientes a la importación parcial o total de la cuota amparada en las licencias, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

NOVENO: Comunicar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

DECIMO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de junio del año dos mil ocho Orlando Solórzano Delgadillo Ministro.

MINISTERIO DE EDUCACION**CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. No. 08996- M. 7170258 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 264-2008**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **DENIS CANDELARIO URBINA GUERRERO**, cédula de identidad número 001- 020261-0040W, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día cinco de mayo del año dos mil ocho, solicitud de Renovación de la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA número 0102-2002, le fue otorgada por el Ministerio de Educación a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil dos, por un quinquenio que finalizo del día seis de junio del año dos mil siete, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua extendida a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número. GDC-1040, emitida el día veintiséis de marzo del año dos mil ocho, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros de Nicaragua INISER y minuta de depósito número 44351442, del día veintidós de abril del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1057** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecida en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **DENIS CANDELARIO URBINA GUERRERO**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público al Licenciado **DENIS CANDELARIO URBINA GUERRERO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintiuno de mayo del año dos mil ocho y finalizará el veinte de mayo del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **DENIS CANDELARIO URBINA GUERRERO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno del mes de mayo del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 8999- M. 7170265 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 099-2008**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2008 del veinticinco de febrero del año dos mil ocho, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **YAZMINA URBINA RIOS**, cédula de identidad número 001-180659-0060Q, presentó, el día veinte de febrero del año dos mil ocho, Ante la Dirección de Asesoría Legal, solicitud de Renovación de su autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA número 0110-2001, le fue otorgada por el Ministerio

de Educación el día dos de octubre del año dos mil uno, por un quinquenio que expiró el día diecinueve de septiembre del año dos mil seis, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua extendida el día catorce días del mes de febrero del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC-1009, emitida el día diecinueve de febrero del año dos mil ocho, por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER y minuta de depósito número 42973284, del día veinte de febrero del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **1231** siendo una depositaria de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día catorce de febrero del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecida en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **YAZMINA URBINA RIOS**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la profesión de Contador Público a la Licenciada **YAZMINA URBINA RIOS**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veinticinco de febrero del año dos mil ocho y finalizará día veinticuatro de febrero del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **YAZMINA URBINA RIOS**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco del mes de febrero del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 9306 -M. 7170323 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 261-2008**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **MARTÍN ALONSO REYES SOLARIS**, cédula de identidad número 612-270765-0004Y, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día veintinueve de abril del año dos mil ocho, solicitud de Renovación de la Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo: CPA Número 0066-2003, le fue otorgada por el Ministerio de Educación a los siete días del mes de mayo del año dos mil tres, por un quinquenio que finalizó el día treinta de abril del año dos mil ocho, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia de Contadores Públicos de Nicaragua extendida a los diez días del mes de abril del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número. GDC-1065, emitida el día veinticuatro de abril del año dos mil ocho, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros de Nicaragua, INISER y minuta de

depósito número 44396150, del día veinticuatro de abril del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1423** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los diez días del mes de abril del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **MARTÍN ALONSO REYES SOLARIS**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **MARTÍN ALONSO REYES SOLARIS**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintiuno de mayo del año dos mil ocho y finalizará el veinte de mayo del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **MARTÍN ALONSO REYES SOLARIS**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno del mes de mayo del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

AUTORIZACION CENTRO DE ESTUDIO

Reg. No. 9307 – M. 7170288 – Valor C\$ 190.00

DELEGACION DEPARTAMENTAL MANAGUA
Teléfono 2891825 Tel. Fax 2894729

RESOLUCION DE APERTURA DE NUEVO CENTRO, CON LA MODALIDAD DE PREESCOLAR BILINGÜE No. 128-2005

La suscrita Delegada Departamental del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1ro. de junio de 1998 y publicada en La Gaceta No. 102 del 03 de junio de 1998, Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1ro. de diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial No. 14 del 09 de marzo de 1992, Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Señora Jennys L. Guerrero Sáenz, Presentó solicitud de Resolución de apertura de nuevo centro Day Care Kinder Los Cariñositos en la modalidad de Preescolar Bilingüe, ubicado de la Iglesia El Carmen 2 cuadras al lago, en el municipio de Managua.

II

Que esta Delegación Departamento del MECD, para emitir resolución llevó a efecto inspección técnica, donde se constató que el **Centro Preescolar Bilingüe Day Care Kinder Los Cariñositos**, presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindárseles a los educandos.

III

Que los peticionarios se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita esta Ministerio.

IV

Que los espacios determinados aulas, deberá el peticionario limitar su cupo a 40 alumnos, y en caso de crecimiento se obliga a reubicar el Centro de Estudios a otro edificio que presente las condiciones técnicas pedagógicas.

V

Cuando el Centro Preescolar Bilingüe Day Care Kinder Los Cariñositos, se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente sus autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

POR TANTO, RESUELVE:

I

Autorizar el funcionamiento del Centro Preescolar Bilingüe Day Care Kinder Los Cariñositos para funcionar en la modalidad de Preescolar, ubicado de la Iglesia el Carmen 2 Cuadras al lago, en el municipio de Managua.

II

El Preescolar Bilingüe Day Care Kinder Los Cariñositos queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación Cultura y Deportes, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite.

III

Para continuar gozando del derecho de funcionamientos para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

IV

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, social debiéndose publicar en la Gaceta diario oficial, CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil cinco. María Lilian Fernández Urbina, Delegado Departamental.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTRO SANITARIO

Reg. No. 08994- M. 7170178- Valor C\$ 95.00

No. 013/2008

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **DOW AGROSCIENCES**, a través de su Representante: **ING. MANUEL RIVERA**, Ha solicitado Registro para el Producto: **INSECTICIDA**. Principio Activo: **SPINOSAD**, Nombre Comercial: **ENTRUST 80 WP**; Origen: ESTADOS UNIDOS, Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua, 11 de marzo del 2008. Lic. Rosa Palma García, Directora.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. No. 9718 - M. 7170984 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA-005-2008 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS “ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO AUTOMOTOR”

1. El Ministerio de Energía y Minas, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida -005-2008-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS “ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO AUTOMOTOR”**, según Resolución de la Máxima Autoridad No. 038/2008, de fecha **dieciséis de junio del año dos mil ocho**, INVITA

a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Índole y cantidad de los bienes de la Licitación: “Adquisición de Un vehículo Automotor”.

3. Lugar y plazo de entrega del objeto de la adquisición: **Ministerio de Energía y Minas**, a más tardar 05 (cinco) días hábiles, después de la firma del contrato.

4. Origen de los fondos de esta Licitación: **Fondos FAROL**

5. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en Idioma español, en las oficinas de **Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Energía y Minas**, los días 26, 27, 28 y 30 de junio del año 2008, de 8.00 a.m a 12:00 m.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de **C\$ 50.00 (cincuenta córdobas netos)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del Ministerio de Energía y Minas.

7. Lugar y plazo para la presentación y apertura de ofertas: sala de reuniones del Ministerio de Energía y Minas, ubicada contiguo al Ministerio de Defensa, Managua, Nicaragua, el día martes 22 de julio del año dos mil ocho, a las 10:00 a.m.

DONALD ESPINOSA R., SECRETARIO GENERAL.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 9002

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 3 se encuentra la RESOLUCION N0. 9-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 9-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP), Managua tres de marzo del año Dos Mil Ocho, las siete de la mañana. Con fecha tres de Marzo del Año Dos Mil Ocho, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION “GASPAR GARCIA LAVIANA” R.L. siendo su domicilio en el Municipio de La Concepción, Departamento de Masaya. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 21 del folio 050 al folio 053 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las diez de la mañana del día veintiséis de agosto del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION “GASPAR GARCIA LAVIANA” R.L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 9005

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 3 se encuentra la RESOLUCION N0. 10-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 10-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP), Managua cinco de Marzo del año Dos Mil Ocho, las diez de la mañana. Con

fecha cuatro de marzo del Año Dos Mil Ocho, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES “CAMPEINOS AGROPECUARIOS DE ROSITA” R.L. (COMCAR R.L). Siendo su domicilio en el Municipio de Rosita, Región Autónoma del Atlántico Norte. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad se encuentra registrada en Acta 011 del folio 27 al folio 37 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada el día seis de Julio del año dos mil siete. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y Cambio de Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES CAMPEINOS AGROPECUARIOS DE ROSITA R.L. (COMCAR R.L) que en lo sucesivo se denominará: COOPERATIVA DE MULTISECTORIAL CAMPEINOS AGROPECUARIOS DE ROSITA R.L. (COMCAR R.L). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de marzo del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 9007

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 3 se encuentra la RESOLUCION N0. 11-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 11-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP), Managua siete de Marzo del año Dos Mil Ocho, las diez de la mañana. Con fecha seis de marzo del Año Dos Mil Ocho, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad de la UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE EL SAUCE, R.L. Siendo su domicilio Social en el Municipio de El Sauce, Departamento de León, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Actividad, se encuentra registrada en Acta No. 05, del folio 010 al folio 011 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las once de la mañana del día catorce de Julio del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Actividad. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Actividad de la UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE EL SAUCE, R.L., la que en lo sucesivo se denominará la UNION REGIONAL DE COOPERATIVAS DE EL SAUCE, R.L. (UCASA R.L). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Siete días del mes de marzo del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 9008

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 5 se encuentra la RESOLUCION N0. 17-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 17-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO

COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua tres de abril del año Dos Mil Ocho, las once de la mañana. Con fecha del tres de abril del Año Dos Mil Ocho, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la UNION DE COOPERATIVAS DE TAXIS INDEPENDIENTES R.L. (U.C.I) Siendo su domicilio Social en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 14, del folio 032 al folio 035 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las seis de la tarde del día veinte de diciembre del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la UNION DE COOPERATIVAS DE TAXIS INDEPENDIENTES R.L. (U.C.I). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de abril del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baldodano Cajina.

Reg. 9010

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 5 se encuentra la RESOLUCION N0. 18-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 18-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP), Managua cuatro de abril del año Dos Mil Ocho, las nueve de la mañana. Con fecha del tres de abril del Año Dos Mil Ocho, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la COOPERATIVA DE TAXIS MAXIMO JEREZ R.L. Siendo su domicilio Social en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Actas No. 49 del folio 031 al folio 035 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las tres y veinte minutos de la tarde del día veinticinco de junio del año dos mil seis. Acta No. 54 del folio 057 al folio 060 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las dos de la tarde, del día diecisiete de enero del año dos mil ocho. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVA DE TAXIS MAXIMO JEREZ R.L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de abril del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baldodano Cajina.

Reg. 9011

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 5 se encuentra la RESOLUCION N0. 19-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 19-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua cuatro de abril del año Dos Mil Ocho, las once y quince minutos de la mañana. Con fecha del cuatro de abril del Año Dos Mil Ocho, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la UNION DE COOPERATIVAS

AGROPECUARIAS DEL NORTE DE LAS SEGOVIAS R.L. (UCANS) Siendo su domicilio Social en el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 14, del folio 58 al folio 68 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las nueve de la mañana del día sábado veintinueve de diciembre del año dos mil siete. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DEL NORTE DE LAS SEGOVIAS R.L. (UCANS) Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de abril del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baldodano Cajina.

Reg. 9012

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 6 se encuentra la RESOLUCION N0. 20-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 20-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua veintinueve de abril del año Dos Mil Ocho, las once y quince minutos de la mañana. Con fecha del veintinueve de abril del Año Dos Mil Ocho, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la COOPERATIVAS DE SERVICIO DE TAXIS RULETEROS DE MANAGUA, XOLOTLAN, R.L Siendo su domicilio Social en el Managua Departamento de Managua, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 45, del folio 102 al folio 108 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las nueve de la mañana del día viernes tres de febrero del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVAS DE SERVICIOS DE TAXIS RULETEROS DE MANAGUA, XOLOTLAN, R.L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina.- (f) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de mayo del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baldodano Cajina.

Reg. 9014

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 6 se encuentra la RESOLUCION N0. 21-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 21-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua siete de mayo del año Dos Mil Ocho, las nueve de la mañana. Con fecha del veintinueve de abril del Año Dos Mil Ocho, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la COOPERATIVAS MULTISECTORIAL JAVIER BARAHONA MASAYA R.L. (COMUJABAN). Siendo su domicilio Social en el Masaya Departamento de Masaya, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 23, del folio 99 al folio 101 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las nueve de la mañana del día treinta de octubre del año

dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVAS MULTISECTORIAL JAVIER BARAHONA, MASAYA R.L. (COMUJABAN). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina.- (f) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de mayo del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baldodano Cajina.

Reg. 9015

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 6 se encuentra la RESOLUCION NO. 22-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN NO. 22-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua siete de mayo del año Dos Mil Ocho, las nueve de la mañana. Con fecha del veintinueve de abril del Año Dos Mil Ocho, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO EL SAUCE, R.L DEL DEPARTAMENTO DE LEON. Siendo su domicilio Social en el Sauce Departamento de LEON, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 433, del folio 375 al folio 379 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las tres y cuarenta de la tarde del día quince de julio del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO EL SAUCE, R.L DEL DEPARTAMENTO DE LEON. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de mayo del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baldodano Cajina.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
SEGUROS Y REASEGUROS**

Reg. No. 9720 - M. 7170948 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO -05-08
"COMPRAS DE IMPRESORAS, PC Y TELEFONOS IP"**

La Presidencia Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con domicilio Central en el Km. 4 ½ Carretera Sur, Managua, según Resolución No. 15-08, invita a participar en el Proceso de Licitación Por Registro No.05-08, a las Personas Jurídicas autorizadas en nuestro país para la venta de impresoras, PC y teléfonos IP, que se encuentren debidamente inscritos como Oferentes en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas, bajo las siguientes condiciones:

- 1) Esta Adquisición es financiada con fondos propios de INISER
- 2) Se compraran (8) impresoras multifuncionales e incluir servicio de mantenimiento por un año, 50 PC y 40 teléfonos IP, los cuales serán entregadas e instaladas en INISER Central.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, ubicada en el Edificio B, en INISER Central, Km. 4 ½ Carretera Sur, Frente donde fue la Embajada Americana, los días 26, 27 y 30 de Junio del 2008 en horario de 8:30 a.m. a las 4:30 p.m.

4) El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente es de C\$200.00 (Doscientos Córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo o cheque certificado en caja de INISER Central, al momento de su retiro.

5) El contenido del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se encuentra redactado en idioma Español, y tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas;

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda en dólares, en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio B de INISER Central, a más tardar a las 10:00 a.m. del día 15 de Julio del año 2008. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

8) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

9) Las ofertas serán abiertas inmediatamente después de la recepción de las mismas, en presencia del comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir.

EDUARDO HALLESLEVENS ACEVEDO, PRESIDENTE EJECUTIVO.
2-1

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. No. 9719 - M. 7170943 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Por este medio ENACAL invita a licitar a los Proveedores elegibles que puedan suministrar los bienes y servicios a contratar mediante Licitación Pública Nacional No.006 – 2008 **"REPARACIÓN DE PERFORADORA (ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA OVERHAUL DE MOTOR CATERPILAR MODELO 3048 Y RECONSTRUCCIÓN DE COMPRESOR DE 1000 CFM/350 PSI)".** Los bienes y servicios se prestarán según el plazo cotizado, el cual no debe exceder de 30 días calendario después de firmado el contrato. El pago se efectuará 15 días hábiles después de reparados y recibidos a satisfacción el motor y el compresor.

Esta adquisición se financia con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante Préstamo 1787/SF – NI.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, a partir del 27 de junio del 2008, para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de CIEN CORDOBAS (C\$100.00), en caja central de ENACAL, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. Ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de ENACAL, plantel Asososca Km.5 carretera sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día 6 de agosto del 2008, en la dirección arriba indicada.

El acto de efectuará a las 10:15 a.m. del día 6 de agosto del 2008, en la sala de conferencias de la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL. Consultas al telefax (505) 2667914.

Managua, 18 de junio del año dos mil ocho.- Miguel Angel Román Rivera,
Director de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No.8944- M. 7170081-Valor C\$ 285.00

CERTIFICACION No. 027-306-JIT/2008

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades,

CERTIFICA:

Que la Junta en el uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, sus reformas que consta en la Ley No. 528 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de abril del año 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83 de fecha veintinueve de abril del año 2005, Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, diario oficial, No. 184, de fecha veintidós de septiembre del año 2004, y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas.

En sesión celebrada a las dos de la tarde del día veintinueve de abril del año dos mil ocho, adoptó la resolución contenida en el Acta Número CUATRO (4) la que en sus partes conducentes dice:

"ACUERDA: II

Aprobar el proyecto denominado "APARTAHOTEL LA POSADA DEL SOL" propiedad de la entidad "LA POSADA DEL SOL, SOCIEDAD ANÓNIMA", representada por el señor Massimiliano Fogliani de la que es su Presidente. El establecimiento estará situado en la calle El Caimito de la Alcaldía Municipal 3 ½ cuerdas al este de la ciudad de Granada, Departamento de Granada. El monto aprobado de la inversión es de **US\$ 249,543.90** de los cuáles únicamente gozarán de exoneraciones e incentivos la suma de **US\$ 99,466.20**. La inversión se destinará para la restauración, construcción y equipamiento de un Apartahotel que tendrá arquitectura de tipo colonial compuesto de 15 apartamentos, 14 de una habitación y uno con dos habitaciones; tendrá una recepción, galería de arte y auditorio, cyber café, área de billar, jardín interno, piscina con jacuzzi, terraza y áreas de circulación. Las habitaciones estarán equipadas con unidades de aire acondicionado, camas queen, mesas de noche, lencería, televisores, refrigerador, cocina y adquirirá un microbús con capacidad para 8 pasajeros. Se prevé la generación de 30 empleos temporales en su fase de ejecución y 15 permanentes una vez entrado en operaciones y estará dirigido a captar turistas nacionales o extranjeros, hombres de negocios y población local. El proyecto se ubica en la categoría de **ACTIVIDAD TURÍSTICA EN SERVICIOS DE LA INDUSTRIA HOTELERA, HOSPEDERÍAS MAYORES, CLASIFICADO COMO APARTAHOTELES** según los numerales 4.1., 4.1.1., 4.1.1.3. del art. 4 y gozar de los beneficios y exoneraciones establecidas en los numerales 5.1.1. al 5.1.5. del art. 5 de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, los que se aplicarán unos en la etapa de ejecución del proyecto y otros a partir de que se le declare en operaciones.

En el caso de las importaciones se otorgarán siempre y cuando la mercadería no esté clasificada como suntuaria y por tanto gravada con el Impuesto Selectivo de Consumo (ISC), en cuyo caso, conforme lo establece la Ley de Equidad Fiscal y sus reformas, no podrá autorizarse exoneración. La exoneración de los vehículos automotores se hará de conformidad a lo establecido en el art. 36 del decreto No. 89-99, Reglamento de la Ley No. 306. En el caso de los vehículos considerados no suntuarios en consecuencia exentos del Impuesto Selectivo de Consumo (ISC) el techo máximo para la exoneración es de US \$ 25,000.00. de ahí que las sumas que excedan este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos.

Se le otorga al proyecto un plazo de **doce (12) meses** para ejecutar el plan

de inversión aprobado los que se contarán a partir de la **suscripción del Contrato Turístico de Inversión y Promoción** conforme el art. 21 de la Ley No. 306.

De previo a la suscripción del Contrato, la firma deberá **rendir la respectiva fianza de cumplimiento según se establece en el numeral 6) del art. 20 de la Ley No. 306 y presentar las correspondientes solvencias de la Dirección General de Ingresos y de la Municipalidad que correspondan.**

La firma deberá cumplir con estas condiciones, de lo contrario no podrá gozar de los beneficios y exoneraciones aprobados.

Firman: Sra. Elvia Estrada Rosales, representa al INTUR; Sr. Uriel Figueroa, representa al MHCP Sr. Donald Porras, representa a CANIMET; Sr. Wilfredo Altamirano, representa a la D. G. S. A.; Sr. Miguel Romero, representa a la CANATUR; Sr. Wilberto Rios Morales, representa a la D. G. I.; Sr. Carlos Méndez Palacios, representa al INIFOM; Sr. Mario Rivas Reyes, representa a la Secretaría de Coordinación y Estrategia de la Presidencia de la República; Sr. Bladimir Espinoza, representa a AMUNIC y Sr. Eduardo Sandino Montes, Secretario.

Envíese copia de esta Certificación, que consta en tres (3) hojas debidamente rubricadas, firmadas y selladas, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las Direcciones General de Servicios Aduaneros y General de Ingresos para lo que les corresponda.

Dada en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil ocho. Eduardo Enrique Sandino Montes Secretario.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 8856- M. 0133584 -Valor C\$ 760.00

Resolución N° CD-SIBOIF-534-1-MAY21-2008 De fecha 21 de mayo de 2008

NORMA SOBRE REQUISITOS DE INSCRIPCION DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE PRECIOS PARA LA VALORACION DE CARTERAS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 10, numeral 11), de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, establece que es facultad de la Superintendencia de Bancos dictar las normas relacionadas a las inversiones y depósitos de las instituciones en el país y en el extranjero.

II

Que el artículo 98 de la Ley 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta No. 222, del 15 de noviembre del 2006, establece que el Superintendente velará porque existan métodos uniformes en las valoraciones de los fondos de inversión y sus participaciones, así como el cálculo del rendimiento de dichos fondos. Asimismo, velará porque dichas valoraciones se realicen a precios de mercado y utilizando mecanismos acordes con estándares internacionales o mejores prácticas en el mercado financiero o de valores. Sin perjuicio de lo anterior, en ausencia de precios de mercado, el Consejo Directivo de la Superintendencia establecerá los lineamientos generales para efectuar estas valoraciones.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

NORMA SOBRE REQUISITOS DE INSCRIPCION DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE PRECIOS PARA LA VALORACION DE CARTERAS

Resolución N° CD-SIBOIF-534-1-MAY21-2008**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Conceptos.- Para efectos de la presente Norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Días:** Días calendario, salvo que expresamente se establezca que se refiere a días hábiles.

b) **Instituciones:** Bancos, sociedades financieras, compañías de seguros, puestos de bolsa y sociedades administradoras de fondos de inversión o de titularización, sujetas a la supervisión de la Superintendencia.

c) **Ley de la Superintendencia:** Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999.

d) **Ley de Mercado de Capitales:** Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta No. 222, del 15 de noviembre del 2006.

e) **Proveedor de Precios:** Persona Jurídica que presta el servicio de cálculo, determinación y suministro de precios para valorar instrumentos financieros, con base a una metodología que cumpla los requisitos detallados en esta Norma.

f) **Registro:** Registro de Valores de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

g) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

h) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto.- La presente Norma tiene por objeto establecer los requisitos de inscripción en el Registro que deberán cumplir las personas jurídicas que deseen prestar servicios de proveedor de precios a las instituciones supervisadas, para la valoración de los instrumentos financieros de las carteras de inversión propias o de aquellas que administren.

Artículo 3. Alcance.- La presente Norma es aplicable a las instituciones supervisadas y, en particular, a toda persona jurídica que preste servicios de proveedor de precios para los fines de esta Norma.

**CAPÍTULO II
REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS
PROVEEDORAS DE PRECIOS**

Artículo 4. Requisitos para la inscripción.- Las personas jurídicas especializadas en prestar servicios de proveedor de precios, deberán solicitar al Superintendente su autorización de inscripción en el Registro, adjuntando la siguiente información mínima:

a) Información acerca del solicitante.

1. Poder de representación de la persona autorizada para presentar la solicitud en nombre de la sociedad.
2. Copia razonada notarialmente del testimonio de la escritura pública de constitución y estatutos de la sociedad, así como, de sus modificaciones, si las hubiere. En el caso de personas jurídicas extranjeras, los documentos equivalentes debidamente autenticados.
3. Estructura accionaria de la sociedad, indicando los nombres completos de sus accionistas, personas naturales o jurídicas.
4. Nombres de los miembros de la junta directiva, así como el currículum vitae de cada uno de sus integrantes.
5. Número del Registro Único de Contribuyente (RUC) de la sociedad. En el caso de extranjeras no domiciliadas en el país, deberán presentar el equivalente utilizado en el país donde tributan.
6. Reglamento y manuales internos de funcionamiento.

7. Currículum vitae documentado de los profesionales responsables de conocer y aplicar la metodología determinada para el cálculo del precio de referencia. Se deben adjuntar a dichos currículum fotocopias de títulos de educación superior, post grados, maestrías y doctorados, razonadas por notario público.

8. Políticas y medios que utilizarán para proveer precios.

9. Descripción del equipo tecnológico que será utilizado para la aplicación de la metodología, así como documentación que compruebe que cuenta con el personal adecuado para su operación. El sistema tecnológico debe cumplir con lo establecido en la normativa que regula la materia sobre riesgo tecnológico.

10. Políticas de seguridad y tolerancia a fallas debidamente documentadas:

- i. Política de respaldo de la información;
- ii. Política de seguridad física y de acceso a los sistemas computacionales;
- iii. Plan de continuidad en caso de fallas en la infraestructura tecnológica.

11. Copia del contrato de adhesión de los servicios que prestarán con sus clientes.

b) Información acerca de la metodología de valoración que describa, como mínimo, lo siguiente:

1. Los modelos de cálculo de precios de los instrumentos financieros.
2. La forma de estimación de flujos futuros, de tasas de interés de descuento y de tasas equivalentes, tipos de cambio, valor presente y otros procesos aleatorios aplicados.
3. La fuente de información de operaciones en mercado secundario de donde se obtendrán las observaciones para el cálculo de los precios.
4. La forma de estimar los precios en caso de instrumentos financieros respecto de los cuales no existan observaciones de precio en el mercado.
5. Una explicación detallada en donde se haga la diferenciación de metodología de cálculo de precio entre instrumentos financieros de renta fija e instrumentos financieros de renta variable.
6. Una explicación detallada en donde se haga la diferenciación de metodología de cálculo de precio entre instrumentos del sector público e instrumentos del sector privado.
7. Una explicación detallada en donde se haga la diferenciación de metodología de cálculo de precio entre instrumentos que se negocian localmente e instrumentos que se negocian en otros mercados.
8. En aquellos casos en que las fuentes de información sean sistemas de consulta internacionales con operación continua, deberán indicar los proveedores de precios utilizados, las horas en que harán la importación de los datos y el origen de la información.
9. Un detalle del procedimiento para la generación de los precios hasta su entrega a los usuarios finales de la información. Este detalle deberá incluir los horarios de entrega de los precios actualizados para efectuar la valoración y sus modificaciones a los usuarios, así como los mecanismos de resolución de objeciones que por escrito formulen los usuarios sobre los precios actualizados. Estos últimos deberán tramitarse durante el mismo día en que los precios fueron publicados.
10. Una descripción de los mecanismos de contingencia a utilizar ante cualquier eventualidad que pudiera retrasar o impedir la generación de precios por parte del proveedor, en un día específico.

c) Cualquier otra documentación o información que a juicio del Superintendente se requiera para el efecto.

Artículo 5. Plazos para la autorización de inscripción.- Una vez que los solicitantes hayan cumplido con todos los requisitos de información exigidos en el artículo precedente, y previa valoración de la misma, el Superintendente otorgará o denegará la autorización respectiva dentro de un plazo máximo de treinta (30) días.

Artículo 6. Carácter público de las metodologías.- Las metodologías de valoración de carteras que utilicen los proveedores de precios inscritos en el Registro serán de acceso público.

**CAPÍTULO III
ELEMENTOS BÁSICOS PARA LA VALORACIÓN**

Artículo 7.- Elementos básicos de los modelos de valoración.- Sin

perjuicio de los requisitos establecidos en el Capítulo precedente, los proveedores de precios deberán cumplir en sus modelos de valoración de instrumentos financieros con los siguientes elementos básicos:

- a) Eficiencia:** Las estimaciones deben reflejar adecuadamente el valor de realización en el mercado de los instrumentos financieros.
- b) Independencia:** En el desarrollo de las funciones de valuación, se deben establecer mecanismos apropiados que permitan minimizar el posible surgimiento de conflictos de interés. En este punto se deberá prestar primordial atención al establecimiento de normas de control interno adecuadas que garanticen la segregación de funciones.
- c) Responsabilidad:** La responsabilidad por la estimación del valor de los instrumentos debe quedar claramente asignada y deberá ser públicamente divulgada por el proveedor de precios.
- d) Oportunidad:** La actualización del valor de los instrumentos financieros debe ser efectuada a intervalos razonables que permitan reducir la probabilidad de que el precio para la valuación de los instrumentos presente rezagos respecto a su valor de mercado. Dicha actualización deberá ser realizada al menos diariamente, independientemente del grado de liquidez de los mismos.
- e) Objetividad:** La determinación y asignación del valor razonable de un instrumento financiero se debe efectuar con base en criterios técnicos y profesionales, que reconozcan los efectos derivados de los cambios en el comportamiento de todas las variables que puedan afectar dicho precio.
- f) Transparencia y representatividad:** El valor razonable de un instrumento financiero se debe determinar y asignar con el propósito de revelar un resultado económico cierto, neutral, verificable y representativo de los derechos incorporados en el respectivo instrumento.
- g) Evaluación y análisis permanentes:** El valor razonable que se atribuya a un instrumento financiero se debe fundamentar en la evaluación y el análisis permanentes de las condiciones del mercado, de los emisores y de la respectiva emisión. Las variaciones en dichas condiciones se deben reflejar en cambios del valor o precio previamente asignado, con la periodicidad establecida para la valoración de las inversiones determinada en la presente norma.
- h) Profesionalismo:** La determinación del valor razonable de un instrumento financiero se debe basar en las conclusiones producto del análisis y estudio que realizaría un experto prudente y diligente, encaminados a la búsqueda, obtención, conocimiento y evaluación de toda la información relevante disponible, de manera tal que el precio que se determine refleje los montos que razonablemente se recibirían por su venta.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Antenor Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano Ch. (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO. Secretario Consejo Directivo SIBOIF

Resolución N° CD-SIBOIF-534-2-MAY21-2008
de fecha 21 de mayo de 2008

NORMA SOBRE INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE SECTORIZACIÓN

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO I

Que en el mes de enero de 2008 los bancos y sociedades financieras procedieron a la adopción e implementación del nuevo Manual Único de Cuentas, lo cual implicó incorporar nuevas cuentas y procedimientos de registros contables, en consecuencia, con la finalidad de mantener la debida congruencia entre el sistema de información contable de las instituciones y el "Instructivo para la Elaboración del Informe de Sectorización";

II

Que con base en la facultad que le confiere artículo 3, numerales 9 y 13; y el artículo 10, numerales 12 y 17, de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, reformados por la Ley N° 552, Ley de Reformas a la referida Ley N° 316;

En uso de sus facultades,

HA DICTADO,

La siguiente:

NORMA SOBRE INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE SECTORIZACIÓN

Resolución N° CD-SIBOIF-534-2-MAY21-2008

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

Arto. 1 Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer el "Instructivo para la Elaboración del Informe de Sectorización" para obtener de los bancos y sociedades financieras, información estadística monetaria de todos y cada uno de sus clientes, según el sector que le corresponda a cada agente económico.

Arto. 2. Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a los bancos y sociedades financieras sujetas a la supervisión de la Superintendencia. En adelante, los bancos y sociedades financieras serán referidos como "la institución o las instituciones"

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 3 Instructivo.- A efectos de recibir la información objeto de la presente norma, se establece el "Instructivo para la Elaboración del Informe de Sectorización", el cual pasa a formar parte integrante de la misma.

Arto. 4 Contenido del instructivo.- El Instructivo comprende tres partes:

- a) Conceptos empleados en la sectorización
- b) Clasificación de las unidades institucionales
- c) Anexos:
 - 1) Metodología de elaboración del informe.
 - 2) Guía para la sectorización del crédito, valores, depósitos e inversiones.
 - 3) Formato I y Formato II.
 - 4) Sectorización de las unidades institucionales en Nicaragua.

Arto. 5 Sanciones por incumplimiento.- Las instituciones que no cumplan en tiempo y forma con las disposiciones aquí dictadas, serán merecedoras de sanciones y multas de conformidad con la normativa que regula la materia de imposición de multas

CAPÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Arto. 6 Disposición Transitoria.- Las instituciones deberán remitir el primer informe mensual del Formato I, adjunto a los estados financieros cortados al 30 de junio de 2008; y el reporte del Formato II de la primera semana de julio, tendrá como límite de entrega la semana hábil siguiente a la reportada, y así sucesivamente.

Arto. 7 Modificación del instructivo.- Se faculta al Superintendente a modificar el "Instructivo para la Elaboración del Informe de Sectorización", en la medida que su aplicación así lo requiera.

Arto. 8 Derogación.- Deróguese la Norma sobre Instructivo para la Elaboración del Informe de Sectorización, contenida en Resolución CD-SIBOIF-213-2-JUL31-2002, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 164 del 30 de agosto de 2002.

Arto. 9 Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Se exceptúa de dicha publicación el "Instructivo para la Elaboración del Informe de Sectorización". (f) Antenor Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano Ch. (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO. Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL SUR

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO LOCAL

Reg. No. 6186 - M. 7016159 - Valor C\$ 95,00

PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008

PROGRAMA/PROYECTO	MONTO ESTIMADO (C\$)	TIPO DE PROCEDIMIENTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MES PROBABLE DE EJECUCION
ADOQUINADO DE 350 ML EN EL SALTO	950.000,00	Lic. Por Registro	Tranferencia Municip	abr-08
REPARACION DE 42 KMS DE CAMINOS RURALES	3.000.000,00	Admon. Directa	Recursos Propios	ene-08
CONSTRUCCION DE VIA ALTERNA DE TRAFICO EN CASCO URBANO	1.500.000,00	Lic. Por Registro	Recursos Propios	ene-08
AQUINADO DE 300 ML CALLA LOS PIPITOS-RASTRO MUNICIPAL	800.000,00	Lic. (Compras x Cotizac)	Tranferencia Municip	jul-08
REPARACION DE 10 KMS DE CALLES DE MACADAN	1.500.000,00	Admon. Directa	Recursos Propios	sep-08
ADOQUINADO DE 20 ML DE CALLE EN LA COMUIDAD SAN PABLO	540.000,00	Admon. Directa	Tranferencia Municip	ago-08
CONSTRUCCION DE CASETA DE AUTOBUSES EN POCHOMIL	50.000,00	Lic. (Compras x Cotizac)	Recursos Propios	ene-08
CONSTRUCCION DE CASETA DE AUTOBUSE Y DE T DE MASACHAPA	50.000,00	Lic. (Compras x Cotizac)	Recursos Propios	feb-08
CONSTRUCCION DE CASETA DE AUTOBUS EMPALME CHOROTEGA SAN PABLO	50.000,00	Lic. (Compras x Cotizac)	Recursos Propios	mar-08
CONSTRUCCION DE CASETA DE AUTOBURS EN ESCUDO MASACHAPA	50.000,00	Lic. (Compras x Cotizac)	Recursos Propios	ene-08
CONSTRUCCION DE CASETA DE AUTOBUS EN BARBA DE TIGRE	50.000,00	Lic. (Compras x Cotizac)	Recursos Propios	mar-08
CONSTRUCCION DE CASETA DE AUTOBUS EN LA GALLINA	50.000,00	Lic. (Compras x Cotizac)	Recursos Propios	feb-08
ADOQUINADO DE 200 ML EN LOS GUTIERREZ NORTE	530.000,00	Admon. Directa	Tranferencia Municip	jun-08
ADOQUINADO DE 200 ML EN LOS SANCHEZ NORTE	540.000,00	Admon. Directa	Tranferencia Municip	oct-08
ADOQUINADO DE 200 ML DE CALLE EN COMUNIDAD VILLA KOBE	540.000,00	Admon. Directa	Tranferencia Municip	oct-08
ADOQUINADO DE 300 ML DE CALLE EN SAN CAYETANO	800.000,00	Lic. (Compras x Cotizac)	Tranferencia Municip	abr-08
ADOQUINADO DE 300 ML DE CALLE SAN ANTONIO MASACHAPA II ETAPA	800.000,00	Lic. (Compras x Cotizac)	Tranferencia Municip	jul-08
CONSTRUCCION DE 500 ML DE ANDENES MASACHAPA POCHOMIL	200.000,00	Admon. Directa	Recursos Propios	jul-08
CONSTRUCCION DE PUENTE VADO ENTRADA ALA COMUNIDAD LOS NAVARRETE	1.200.000,00	Lic. Por Registro	Tranferencia Municip	abr-08
COMPRA DE DOS COMPUTADORAS EQUIPADA PARA LA DOP Y DL	38.000,00	Lic. (Compras x Cotizac)	Tranferencia Municip	abr-08
CONSTRUCCION DE CANCHA MULTIUSO EN LOS RIZO	320.000,00	Lic. (Compras x Cotizac)	Tranferencia Municip	may-08
CONSTRUCCION DE BACK-STOP EN CAMPO DE BEISBOL LOS LARIOS	40.000,00	Lic. (Compras x Cotizac)	Recursos Propios	ene-08
REPARACION DE CANCHA EN LA BARRIO JULIO BUITRAGO	150.000,00	Admon. Directa	Recursos Propios	nov-08
CONSTRUCCION DE CENTRO DE SALUD CON CAMAS EN SRS	4.000.000,00	Lic. Publica	Recursos Propios	ago-08
CONSTRUCCION DE DOS POZOS COMUNALES EN SAN CARLOS	250.000,00	Lic. (Compras x Cotizac)	Recursos Propios	oct-08
CONSTRUCCION DE PLANTA PRODUCTORA DE ADOQUINES	1.000.000,00	Lic. Por Registro	Recursos Propios	ene-08
CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL EN EL TAMARINDO	150.000,00	Lic. (Compras x Cotizac)	Recursos Propios	ago-08
CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL EN LOS JARA	150.000,00	Lic. (Compras x Cotizac)	Recursos Propios	sep-08
CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL EN LA TRINIDAD	150.000,00	Lic. (Compras x Cotizac)	Recursos Propios	oct-08
REPARACION DE ANDENES EN EL PORTILLO	80.000,00	Admon. Directa	Recursos Propios	nov-08
REPARACION DE PISO EN EL PARQUE CENTRAL	180.000,00	Admon. Directa	Recursos Propios	sep-08
CONSTRUCCION DE PARQUE EN LA COMUNIDAD EL SALTO	200.000,00	Admon. Directa	Recursos Propios/Trans	jun-08
CONSTRUCCION DE MURO DE RETENCION EN FARO VILLA KOBE	250.000,00	Admon. Directa	Recursos Propios	ene-08
Nota: Los Montos y Periodos establecidos en este Plan, pueden sufrir variaciones de acuerdo a la disponibilidad de fondos y Requerimientos de esta Municipalidad				
Sr. Carlos Porras Porras, Alcalde Municipal de San Rafael del Sur.				

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMOAPA

Reg. No. 8197 - M. 7019075 - Valor C\$ 95,00

PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO No 9 DE LA LEY 622 "LEY DE CONTRATACIONES MUNICIPALES", Y EN EL ARTICULO No 5 DEL REGLAMENTO PUBLICA SU PROGRAMA GENERAL 2008.

	Nombre del Proyecto	Monto Presupuestado C\$	Fuente financiera	Inicio del proceso	Tipo de licitacion
1	Compra de terreno de Barrera Municipal/ Mercado Municipal.	400.000,00	MHCP	01/09/2008	Compra por cotizacion
2	Contrapartida adoquinado de calles Juan Maria Duarte	1.000.000,00	MHCP/F PROP	01/03/08	Licitación por registro
3	Instalacion de Bulevares entrada principal de Camoapa y rotulo de Bienvenida	1.000.000,00	MHCP	01/07/08	Licitación por registro
4	Reemplazo C/Escolar el Terrero en Comarca las lajas.	410.000,00	MHCP/F PROP	01/07/08	Compra por cotizacion
5	Construccion de 20 pozos Perforados en el Area Rural.	2.500.000,00	FISE/MHCP	01/07/08	Licitación pública
6	Construccion del Rastro Municipal	1.210.000,00	MHCP/F PROP	01/08/08	Licitación por registro
7	Construccion de 200 Letrinas en el Area Rural.	1.500.000,00	FISE/MHCP	01/04/08	Licitación por registro
8	Compra de Zinc para Techos de viviendas Rurales.	633.500,00	MHCP/F PROP	01/11/08	Compra por cotizacion
9	Fortalecimiento Institucional	472.000,00	INIFOM/PROGESTION	01/07/08	Compra por cotizacion
10	Fortalecimiento Institucional	200.000,00	INIFOM/PROGESTION	01/07/08	Compra por cotizacion
11	Mantenimiento de calles de macadan	2.196.354,00	FOMAV/ALCALDIA MUNICIPAL	01/06/08	Licitación pública
12	Remodelacion de mercado Municipal seccion comedores y matarifes	208.663,00	ALCALDIA MUNICIPAL/FONDOS PROPIOS	01/05/08	Compra por cotizacion
	TOTAL	11.730.517,00			

Ing. Luis Napoleon Sequeira H., Responsable Adquisiciones Alcaldia de Camoapa.

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA

Reg. No. 8765 - M. 7019807 - Valor C\$ 95,00

MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2008

La Universidad Politécnica de Nicaragua, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas, y los Artos.10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000, publica su Programa Anual de Contrataciones del año 2008.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Costo Programado	FECHA DE PUBLICACIÓN
				12.976.893,11	
OBRAS				9.971.560,00	
22008	Obras de Drenaje Phrival Sede Estelí	Licitación por Registro	Presupuesto Nacional	1.750.000,00	Tercer Trimestre
32008	Construcción de dos aulas en la Sede Estelí	Licitación Restringida	Presupuesto Nacional	869.560,00	Tercer Trimestre
42008	Construcción de II Fase de Laboratorio de Biotecnología Sede Central	Licitación por Registro	Presupuesto Nacional	1.000.000,00	Tercer Trimestre
62008	Edificio Administrativo y Aulas Sede Boaco	Licitación Pública	Presupuesto Nacional	6.352.000,00	Cuarto Trimestre
BIENES				600.000,00	
72008	Compra de mobiliario y equipo de oficina (Compras Parciales)	Compra por Cotización	Presupuesto Nacional	600.000,00	Mensual
CONSULTORÍAS				438.440,00	
82008	Estudios técnicos para construcción del edificio principal Sede Boaco	Licitación Restringida	Presupuesto Nacional	360.840,00	Tercer Trimestre
92008	Estudios de viabilidad, parqueo, áreas exteriores, estudio de suelo y drenaje del sector oeste UPOLI Sede Central	Compra por Cotización	Presupuesto Nacional	77.600,00	Primer Trimestre
SERVICIOS GENERALES				1.966.893,11	
102008	Seguro colectivo de vida	Compra por Cotización	Presupuesto Nacional	135.000,00	Segundo Trimestre
112008	Seguro de vehículos	Licitación Restringida	Presupuesto Nacional	271.600,00	Primer Trimestre
122008	Seguro Estudiantil	Licitación Restringida	Presupuesto Nacional	333.893,11	Segundo Trimestre
132008	Seguro contra todo riesgo de incendio	Licitación Restringida	Presupuesto Nacional	601.400,00	Segundo Trimestre
142008	Servicios de alimentación a estudiantes (Beca Alimenticia)	Compra por Cotización	Presupuesto Nacional	625.000,00	Segundo Trimestre

LIC. DOUGLAS MANUEL PRADO LÓPEZ, Vicerrector Administrativo Financiero

Managua, 03 de Junio de 2008.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 8749 – M. 7019789 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante número 255, página 255, Tomo I, el Título a nombre de:

TANIA DE LOS ANGELES ESPINOZA MORALES, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve día del mes de Noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Secretario General: MSc. Reynaldo José Oporta. Director de Registro. MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 09 de noviembre del 2007. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 8750 – M. 7019855 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 02 Página 135, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Correspondiente a la facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: Universidad Popular de Nicaragua, Por Cuanto:

ZENEIDA LOAISIGA OBANDO, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidos en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo- - Secretaria General, Lic. Niniska Meza Davila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8751 – M. 7019864 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 05 Página 141, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Correspondiente a la facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: Universidad Popular de Nicaragua, Por Cuanto:

ROBERTO JOSE AGUIRRE PAVON, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidos en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo- - Secretaria General, Lic. Niniska Meza Davila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8752 – M. 7019850 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 175, Folio 0005, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

HOPE MABEL CRUZ URBINA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del año 2008. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. – La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. – El Decano, Dr. Rene Cruz Quintanilla. – Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 8753 – M. 7019783 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 074, Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ANA GABRIELA ARROLIGA RIVERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre de dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil ocho. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 8754 – M. 7019810 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, (UML), por este medio certifica bajo el Folio 19, No. 16, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina lleva a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO. POR CUANTO:**

ROGER MAURICIO SOZA, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Master en Formulación, Evaluación, Administración y Gestión de Proyecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de enero del 2008. Lic. Abel de Jesús Meléndez M., Secretario general. Lic. Jiselda Cruz Aguirres. Resp. de Académico.

Reg. No. 8755 – M. 7019848 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio setenta y uno, Asiento setecientos sesenta, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: “**Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales**”, UCEM:

SAMANTHA NOELIA MORALES MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Administración de Empresas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil ocho. - (f) Rectoría, Alvaro Banchs. - (f) Vicerrectoría Mba. Jonathan Banchs González; (f) Secretaria General, Lic. Erika Banchs González.

Es conforme original. - Managua, dos días de junio del dos mil ocho. - Lic. Erika Banchs González, Secretaria General.

Reg. No. 8756 - M. 7019823 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 135, Tomo VIII, Partida 4017, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

BRENDA LUCILA MARTINEZ ACUÑA, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintidós de Noviembre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 8757 - M. 7019792 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento N° 098, Pág. 040, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Empresariales y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR TANTO:**

URANIA OLIVAS VILCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los siete días del mes de diciembre del dos mil cinco. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 07 días del mes de Diciembre del año dos mil cinco. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8758 - M. 7019815 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) Certifica que el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVI de la Dirección de Registro Académico rola con el número 024 en el folio 024 la inscripción del Título que íntegramente dice: Numero 024. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** - Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

IOMAR ELLIETH HERNANDEZ BEJARANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil ocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martinez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el No. 024, Folio 024, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos. - Managua, Nicaragua, 03 de mayo del año 2008. - Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil ocho. Firma Ilegible. José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello.-

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua tres de mayo del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 8759 - M. 7019874 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) Certifica que el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVI de la Dirección de Registro Académico rola con el número 097 en el folio 097 la inscripción del Título que íntegramente dice: Numero 097. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** - Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ARMANDO JOSE CHOZA PALMA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil ocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martinez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el No. 097, Folio 097, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos. - Managua, Nicaragua, 03 de mayo del año 2008. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil ocho. Firma Ilegible. José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello.-

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua tres de mayo del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 8760 - M. 7019858 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) Certifica que el Libro de Registro de Títulos de Postgrado Tomo IV de la Dirección de Registro Académico rola con el número 018 en el folio 018 la inscripción del Título que íntegramente dice: Numero 018. El suscrito

Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** - Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

FERNANDO CUENCO NAVA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Postgrado impartido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ÍTEMS) y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO** le extiende el Título de **Postgrado en Gerencia de Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil siete. Firma Ilegible. Doctor Carlos Espinoza Pereira Rector. Firma Ilegible. Doctora Mayling Lau Gutierrez. Secretario General. Firma Ilegible. Lic. Eduardo García Montenegro. Director. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el No. 018, Folio 018, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos. - Managua, Nicaragua, 23 de enero del año 2007. - Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de enero del año dos mil siete. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Hay un sello.- Hay una foto en la parte inferior derecha.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintitrés de enero del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 8784 – M. 7019908 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 196, Página 098, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

CARLOS ADALID ORDOÑEZ ALVIR, Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. - Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil ocho. - Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 8785 – M. 7019966 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 121, Página 061, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LUIS ENRIQUE RUIZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. - Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de mayo del año dos mil siete. - Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 8786 – M. 7019964 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 166, Página 083, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

SALVADOR RUIZ ESPINOZA, Natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Protección Agrícola y Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. - Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil siete. - Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 8787 – M. 7019891 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 336, Página 168, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

GERARDO JAVIER POZO MOLINA, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Recursos Naturales Renovables**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - Decano de la Facultad, Guillermo Ramón Castro Marín. - Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil ocho. - Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 8788 – M. 7019912 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 36, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

YAMILETH ELIAS SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 15 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 37, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YAMILETH ELIAS SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8789 – M. 7019987 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 283, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BRENDA MARIA PORTILLO ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 17 de abril del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8790 – M. 7019947 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 264, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería la Trinidad Esteli que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MIRIAM CELENE MONTENEGRO OBREGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería la Trinidad Esteli. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 15 de mayo del 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8791– M. 7019921 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 42, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ARIEL ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 15 de mayo del 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8800 – M. 7019981 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 231, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

XIOMARA DEL CARMEN MONJARREZ DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de abril del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 22 de abril de 2008. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8797 – M. 7019931 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 258, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería la Trinidad Esteli que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FLORINDA PERALTA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería la Trinidad Esteli. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 5 de mayo del 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8793– M. 7019925 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 487, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANA VANESSA MENDOZA MORRAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de octubre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8792 – M. 7019927 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 258, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

PAOLA DEL SOCORRO QUINTERO ROMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Electrónica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 22 de abril del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8794 – M. 7019901 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 233, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA ONEIDA LUCIA CACERES SUAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 12 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8799 – M. 7019910 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 465, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANABELSY MEJIA VADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 22 de abril del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8795 – M. 7019934 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 177, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad

de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA CLAUDIA GUADALUPE CASTILLO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdian.

Es conforme. León, 20 de mayo de 2008. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8796 – M. 7019935 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 176, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR XAVIER IVAN PEREZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdian.

Es conforme. León, 20 de mayo de 2008. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8798 – M. 7019961 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 396, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

OSMAR ENRIQUE PARARON GUARDADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdian.

Es conforme. León, 26 de febrero de 2008. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8801 – M. 7019893 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 109, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

PABLO JOSE ESCALANTE TURCIOS, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa. - El Rector de la Universidad, O. Martínez O. - El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 11 de abril de 2008. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8802 - M. 7019978 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2532, Tomo VI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

REYNA MARIA SANDOVAL MUNGUÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original. Managua, 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8803 - M. 7019897 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2388, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MARIBELL DE LOS ANGELES AVENDAÑO ZUNIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turísticas y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original. Managua, 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8804 - M. 7019899 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2381, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ALBA DANIELIA AVENDAÑO ZUNIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original. Managua, 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8805 - M. 7019993 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 2032, Página 228, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GERALD JOSE HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil ocho. - Es Conforme.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, primero de abril del 2008. - Ing. Maria Mercedes García Bucardo., Directora de Registro. UNI

Reg. No. 8806 - M. 7019995 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 2024, Página 224, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MISHAEL RAINIERO ROMERO HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil ocho. - Es Conforme.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, primero de abril del 2008. - Ing. Maria Mercedes García Bucardo., Directora de Registro. UNI

Reg. No. 8807 - M. 7019997 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1860, Página 190, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO SANDOVAL PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinticinco de septiembre del 2007. – MBA. Ronald Torres Mercado., Director de Registro.

Reg. No. 8808 – M. 70170003 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 2035, Página 229, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE LUIS BENDAÑA VILLANUEVA, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme.- Managua, veintitrés de abril del 2008. – Ing. Maria Mercedes García Bucardo., Directora de Registro.

Reg. No. 8809 – M. 7019929 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 2064, Página 244, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BORIS JOSE VELÁSQUEZ VASQUEZ, natural de Ahuachapan, Departamento de Ahuachapan, República de El Salvador, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme.- Managua, veintitres de abril del 2008. – Ing. Maria Mercedes García Bucardo., Directora de Registro.

Reg. No. 8810 – M. 7019943 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 83, Partida 756, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”** - **POR CUANTO:**

JOSE ANGEL GARCIA MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. - El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara. - El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que es debidamente cotejado. León, veintinueve días de julio del dos mil seis. - Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vicerrector Académico.

Reg. No. 8811 – M. 7019941 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 81, Partida 751, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”** - **POR CUANTO:**

HELLEN IVANIA SANCHEZ CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. - El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara. - El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veintinueve días de julio del dos mil seis. - Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vicerrector Académico.

Reg. No. 8812 – M. 7019971 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vicerrector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 26, Partida 1,034, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”** - **POR CUANTO:**

CLARA JUNIETH PALMA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. - El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González. - El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte días de julio del dos mil siete. - Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vicerrector Académico.

Reg. No. 8813 – M. 7019989 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 398, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

GLEISY FRANCI ROCHA GARCIA, natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.
- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. - Lic. Adela Oportá López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 8814 – M. 7019991 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 395, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

JAIRO FRANCISCO LOPEZ USEDÁ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.
- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. - Lic. Adela Oportá López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 8815 – M. 7019919– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 254, Página 96, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título de dice. **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO.**

ISAURA CRISTINA UMAÑA ESPINOZA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO.** Se le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden,

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Lic. Francisco Somarraba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora de Registro Académico Central.

Reg. No. 8816 – M. 7019906– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 318, Página 102, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería en Sistema** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título de dice. **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO.**

VALENTE BOLIVAR CUADRA AVILES, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO.** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden,

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Lic. Francisco Somarraba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora de Registro Académico Central.

Reg. No. 8817 - M. 7019945 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 111, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias de la Computación**, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Jr., POR CUANTO:**

MEYLER EFRÉN RIZO HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector General de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil ocho. - Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 8818 - M. 7019904 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., Recinto de Masaya, certifica que en la Página 039, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas**, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Jr., POR CUANTO:**

JUAN FRANCISCO BONILLA MENA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de mayo del año dos mil ocho. El Rector General de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda. La Secretaria General, Mabel Leiva.

Es conforme a nuestros Libros de Registros que extendemos la presente en

la ciudad de Masaya, a los tres días del mes de junio del año dos mil siete. - Ing. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica, Sede Masaya.

Reg. No. 8819 - M. 7019975 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 126, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias de la Computación**, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Jr., POR CUANTO:**

SHARON NOEMÍ RAMIREZ ORELLANA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector General de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, Ediviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho. - Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 8821 - M. 7019976 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 319, Tomo VIII, Partida 4580, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA MERCEDES CASTRO RODRIGUEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, dieciocho de abril del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 8822 - M. 70170009 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 238, Tomo VII, Partida 3115, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MELVIN JOSE SILVA GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomas Tellez Ruiz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8820 - M. 7070005 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, página 024, Línea 548, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Jean Jacques Rousseau” UNIJJAR - POR CUANTO:**

NELSON RAFAEL PAVÓN LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de **Ingeniería**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil ocho. Rector Presidente.- Lic. Anibal Lanuza Rodríguez.- Secretario General. Lic. Ruth Alvarado Ortega.- Director de Registro. Lic. Sergio Altamirano Arauz.

Conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de enero 2008. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. No. 8825 - M. 7019889 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0305, Folio 012, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

NANCY MARIA RODRÍGUEZ ROSALES, natural de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil cinco. - Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón. - Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno. - Dirección Académica, Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 13 de Agosto del 2005. - Lic. Silvia Arreaga C., Directora Registro y Control.

Reg. No. 8823 - M. 7019953 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense”, certifica que a la Página nueve, Tomo **UNO** del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Transferencia Tecnológica**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. - POR CUANTO:**

REGINA ISABEL BONILLA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Transferencia Tecnológica**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra. - El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contreras. - El Decano, Ing. Alejandro Quintana Najera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince de abril del año dos mil ocho. – Director (a).

Reg. No. 8824 – M. 7019949 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) Certifica que el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVI de la Dirección de Registro Académico rola con el número 113 en el folio 113 la inscripción del Título que íntegramente dice: Numero 113. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** - Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

CHRISTIAN POVEDA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, POR TANTO le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil ocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martinez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el No. 113, Folio 113, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos. - Managua, Nicaragua, 03 de mayo del año 2008. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil ocho. Firma Ilegible. José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello.-

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua tres de mayo del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 8913 – M. 7170047 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 295, Página 149, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DALILA DEL CARMEN PEREZ CRUZ, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dos. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. – Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, veintisiete de mayo del 2008. – Ing. Maria Mercedes García Bucardo., Directora de Registro.

Reg. No. 8914 – M. 7170040 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

certifica que bajo el No. 2013, Página 218, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALVARO JOSE FARGAS LOPEZ, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. – Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, primero de abril del 2008. – Ing. Maria Mercedes García Bucardo., Directora de Registro.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 8713-M. 7019739 –Valor C\$ 435.00

Cédula Judicial de Notificación

Asunto No. 001335-0401-2007-CV
Asunto Principal No. 001335-0401-2007-CV
Asunto Antiguo No. 1335040107CV

Juzgado Primero Distrito de la Circunscripción Managua.

El suscrito Oficial Notificador de la Oficina de Notificaciones de Managua a Usted: **ARIANA RODRÍGUEZ HENRIQUEZ y JUANA AMALIA HENRIQUEZ AGUILAR (B APOD. OMAR BARAHONA CUAN)** por la vía de la Notificación y por la presente Cédula le hago saber que en el número de asunto 001335-0401-2007-CV, radicado en el Juzgado primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, por demanda de Cancelación. Interpuesta por **ARIANA RODRÍGUEZ HENRIQUEZ y JUANA AMALIA HENRIQUEZ AGUILAR en contra de NINGUNO, para que SEA DE SU CONOCIMIENTO.** Se ha dictado que dice: Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Cuatro de Marzo de dos mil ocho. Las diez y ocho minutos de la mañana.- **POR TANTO**, de conformidad a lo antes considerado y Artos. 424, 426,436, 446, Pr; Artos. 89 y 102 de la Ley General de Título Valores, la suscrita Juez Primero Civil de Distrito de Managua, **RESUELVE: I.-** Ha lugar a la presente demanda interpuesta por abogado Omar Barahona Cuan, en su calidad de Apoderado Especial de las Señora Ariana Rodríguez Henríquez y Juana Amalia Henríquez Aguilar, que se ha hecho merito. **II.-** Cancelese los siguientes certificados: A.- Certificado de Deposito a Plazo Fijo, con número de cuenta: setenta, sesenta, cero seis, sesenta, y uno, noventa y seis (7060066196), impresos bajo al numeración treinta y cuatro doscientos cuatro (34204) por valor de Capital de seis mil dólares (U\$ 6.000.00), pactando una tasa de intereses de cinco punto setenta y cinco por ciento (5.75%), y con fecha de próximo vencimiento el veinte de diciembre del año dos mil siete, a nombre de sus representadas; y B.- Certificado de Deposito a Plazo Fijo, con número de cuenta: setenta, sesenta, cero seis, cincuenta y seis, sesenta y uno (7060065661), impresos bajo la numeración treinta y cuatro, ciento setenta y dos (34172), por valor de capital de tres mil dólares (U\$ 3,000.00), pactando una tasa de intereses de cinco punto setenta y cinco por ciento (5.75%) y con fecha de próximo vencimiento el treinta de marzo del año dos mil ocho, a nombre de la Señora Ariana Rodríguez Henríquez .- **III.-** Publíquese por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días, al ciudadano y por cuenta del reclamante, para que dentro del termino de sesenta días se presentare quien creyere tener derecho.-**IV.-** Ordénese a la entidad Financiera Banco de Finanzas, Sociedad Anónima (B.D.F.), la emisión de los nuevos Certificados de Depósitos a Plazos Fijos.- **COPIESE Y NOTIFIQUESE.-** Notificado (f) M. C. HUETE (JUuez).- (F) E. MARTINEZR (SRIO). Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndosela íntegramente en la ciudad de Managua a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día veintiocho de mayo del año dos mil ocho. Firma del Oficial. Ilegible.